



AAFP-066-2022

26 de septiembre de 2022

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se realizó en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo del Área Auditoría Financiera y Pensiones de la Auditoría Interna para el periodo 2022; con el propósito de analizar la gestión estratégica y el registro contable de las inversiones del Fondo de Retiro de Empleados.

Como resultado de la evaluación, se determinó la necesidad de revisar y divulgar la normativa anexa a la Política Integral de Inversiones y Liquidez relacionada con las medidas, procedimientos y plazos ante incumplimientos de los excesos de inversión y las medidas contingentes respectivas que podrían afectar la adecuada gestión de los riesgos, así como el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Reglamento Gestión de Activos de SUPEN.

Así mismo, se observó la oportunidad de mejorar la comunicación oportuna entre el Área de Administración de Riesgo y la Subárea Gestión de Inversiones en relación con las variaciones de los niveles de riesgo asociados con la concentración de las inversiones por cuanto podría afectar el logro de las metas estratégicas y la administración de los riesgos relacionados con las inversiones. De la misma manera, se encuentra pendiente de emitir regulación relacionada con la Metodología del Costo Amortizado adoptada en el modelo de negocio del FRE, aspecto que podría influir en la calidad de la valoración de inversiones y el cumplimiento de la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 9 Instrumentos Financieros, afectando el sistema de control interno.

En cuanto al análisis del cálculo de la estimación por deterioro de las inversiones se identificó una diferencia total de ₡20,397,566 (veinte millones trescientos noventa y siete mil quinientos sesenta y seis colones), debido a que la Subárea Gestión de Contabilidad omitió la aplicación del porcentaje de probabilidad de incumplimiento vigente reflejado en el documento denominado: "Actualización de la Metodología de Pérdida Esperada por Insolvencia", realizado por el Área de Administración de Riesgo, que debía ser aplicado al 31 de diciembre del 2021.

Adicionalmente, referente al cálculo de los productos por cobrar se determinó que 45 de 76 inversiones difieren con el recálculo realizado por esta Auditoría por un monto total de ₡74,237.72 (setenta y cuatro mil doscientos treinta y siete colones con setenta y dos céntimos), aspecto que según la Licda. Sináí Gonzalez Castillo, jefe de la Subárea Gestión Contable corresponde a que el portafolio no contempla la totalidad de decimales que se registran en el Sistema Integrado del FRAP. Sin embargo, esta diferencia no se presentó en la totalidad de las inversiones en las cuales se efectuó el mismo proceso de recálculo, lo que podría limitar el conocimiento del registro real de los intereses por cobrar generado por las inversiones.

En relación con la revisión de 18 expedientes asociados con las compras de títulos valores durante el periodo 2021, se identificó la necesidad de fortalecer el control de la documentación que se incluye en los expedientes con respecto a los siguientes aspectos: la aprobación del Comité de Inversiones de las propuestas de compra de instrumentos financieros, el correo de comunicación a los Puestos de Bolsa con las características de las inversiones que se espera adquirir, la constancia del ingreso de la compra de títulos en el Módulo de Inversiones, el documento que evidencia la participación de los Puestos de Bolsa, el análisis del criterio técnico relacionado con las compras de las inversiones, además de una mayor amplitud de análisis relacionado con los límites de inversión, la comprobación de la morosidad asociado con los oferentes, aprobación de los oferentes y el análisis de los riesgos asociados. Lo anterior, con el objetivo de prevenir la omisión de documentación y así mantener mayor confiabilidad de la información que soporta las decisiones para la adquisición de las inversiones.



Por otra parte, es importante que la Administración Activa actualice el Manual de Procedimiento Interno con respecto a la composición de los integrantes que conforman el Comité de Inversiones, conforme se establece en el Reglamento del Fondo Retiro de Empleados y el Reglamento de la Gestión de Activos de SUPEN, así mismo, la respectiva aprobación por parte del Comité de Inversiones y su divulgación entre los funcionarios, con el fin de implementarse de una manera más efectiva.

Además, con respecto al proceso de selección de los miembros del Comité de Auditoría, se determinó que se han presentado dificultades para incorporar nuevos miembros que no sean parte de la Junta Administrativa, debido a que el Instructivo de Funcionamiento del Comité de Auditoría del Fondo de Retiro de Empleados, indica que únicamente serán sustituidos por miembros que integran la Junta Administrativa del FRAP, a pesar de que este aspecto no se encuentra delimitado por la Superintendencia de Pensiones.

También es trascendental cumplir con los lineamientos establecidos por la SUPEN, debido a que el incumplimiento podría ocasionar una posible sanción grave según se establece en la Ley 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias. Entre los lineamientos establecidos están el finalizar con el proceso para la disposición de una cédula instrumental para el FRE y la necesidad de la implementación de un sistema informático para automatizar los procesos con la afiliación, recaudación e imputación de aportes, así como lo solicitado por la Superintendencia de Pensiones en el oficio SP-841-2022 del 29 de julio del 2022, asociado con el Perfil Tecnológico del Fondo de Retiro de Empleados.

Por último, referente al análisis sobre el cálculo del porcentaje de comisión establecido en los contratos con los Puestos de Bolsa, se identificaron tres inversiones adquiridas por medio de Popular Valores con porcentajes diferentes a los señalados en el contrato con el Puesto, además se observó que el monto de comisión de dos inversiones difiere con el reflejado en el documento denominado: "Instrucción de Recibo de Valores", utilizado para indicarle al Custodio la comisión por pagar, adicionalmente se identificó que el costo de una inversión, es diferente con respecto a la solicitud de transferencia que el FRE le envía al Área de Tesorería General. En ese sentido, se observó la necesidad de una supervisión oportuna referente a la aplicación del porcentaje de comisión establecido en el contrato con los Puestos de Bolsa para garantizar que la gestión del pago de comisiones se esté realizando de forma efectiva, por lo que se considera importante mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno para proporcionar seguridad en el cumplimiento de los contratos.

Por otra parte, esta Auditoría evidenció que los riesgos identificados por la Subárea Gestión de Inversiones y la Subárea Gestión Contable, pueden mejorarse para garantizar una adecuada gestión del cumplimiento del marco normativo en materia de inversiones, ya que revisados los mapas de riesgos de dichas subáreas relacionadas, únicamente se observan riesgos atinentes a la gestión administrativa, tales como; personal no capacitado, falta de recursos humanos, riesgo de crédito, mercado entre otros.

De acuerdo con los hallazgos del informe, se emiten un total de 14 recomendaciones relacionadas con la revisión y/o actualización de la Política Integral de Inversiones y Liquidez y la Declaración del Apetito de Riesgo, el establecimiento de un procedimiento de comunicación de parte del Área de Administración de Riesgo con respecto a las variaciones de los niveles de concentración, la elaboración de una Política particular asociada a la metodología del cálculo del costo amortizado, corregir y actualizar el cálculo de la estimación por deterioro de las inversiones, además de valorar la automatización de la estimación, a su vez analizar la necesidad de efectuar la reexpresión de los Estados Financieros o revelación en notas de los estados ante el error del cálculo de la estimación por deterioro al 31 de diciembre 2021, revisar el cálculo de los productos por cobrar, la inclusión de documentación en los expedientes para soportar las decisiones relacionadas con la compra de las inversiones, la actualización del Manual de Procedimiento Interno del Comité de Inversiones, y el Instructivo Comité de Auditoría del FRE, establecer un plan de trabajo u otra alternativa para el cumplimiento estricto de los solicitado por SUPEN, la revisión del control sobre el pago de las comisiones para mayor salvaguarda en el cumplimiento de los contratos con los Puestos de Bolsa y revisar la valoración del riesgo realizada por las subáreas involucradas.



AAFP-066-2022

26 de septiembre de 2022

ÁREA AUDITORIA FINANCIERA Y PENSIONES

**AUDITORIA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA GESTIÓN ESTRATEGICA DE INVERSIONES DEL FONDO DE RETIRO DE EMPLEADOS Y EL REGISTRO CONTABLE DE LA CUENTAS VINCULADAS. FONDO DE RETIRO DE EMPLEADOS (FRE)
DIRECCION FONDO RETIRO, AHORRO Y PRESTAMO (FRAP)-1182
GERENCIA FINANCIERA-1103**

ORIGEN

El presente estudio se desarrolló en cumplimiento a las actividades del Plan Anual Operativo 2022 del Área Auditoría Financiera y Pensiones.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la gestión estratégica y el registro contable de las inversiones del Fondo de Retiro de Empleados.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Analizar la gestión realizada por la Subárea de Gestión de Inversiones en la administración del portafolio de inversión del FRE.
2. Indagar el manejo integral de los riesgos financieros y operativos del portafolio de inversiones adscrito al FRE.
3. Verificar las acciones del Comité de Inversiones, Comité de Riesgos, Comité de Auditoría en materia de las inversiones financieras del FRE.
4. Analizar la razonabilidad del registro contable de las inversiones del FRE.

ALCANCE

El estudio comprende el análisis de los informes de inversiones emitidos por la Subárea de Gestión de Inversiones y su aplicación en la gestión de los títulos valores adquiridos. Asimismo, se evaluarán los informes del Área de Riesgos de la Dirección Actuarial y Económica; así como los acuerdos emitidos por los Comités de Inversiones, Riesgos y Auditoría. Además, el análisis de las Políticas de Inversiones y estrategias para la diversificación de la Cartera de Inversiones del Fondo Retiro de Empleados.

De la misma manera, comprende la revisión contable de las cuentas asociadas a las inversiones en títulos valores.

El periodo de la evaluación comprende del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021. Este periodo se ampliará en aquellos casos que se considere pertinente.

METODOLOGÍA

- Solicitud de información relacionada con las inversiones del FRE a las siguientes instancias:
 - Dirección Ejecutiva del FRAP.
 - Área Beneficio por Retiro.
 - Subárea de Gestión de Inversiones.

- Subárea Gestión Contable.
- Área Administración del Riesgo.
- Comité de Inversiones
- Comité de Riesgos de los Fondos Institucionales.
- Comité de Auditoría.

Dicha información comprende:

- Análisis de los informes mensuales de la gestión de inversiones del portafolio del FRE correspondiente de enero a diciembre del 2021.
- Análisis de los expedientes digitales relacionados con la adquisición de títulos valores realizadas durante el período 2021 a cargo de la Subárea de Gestión de Inversiones.
- Análisis del Informe “Gestión 2020-FRAP Información Administrativa y Financiera”
- Análisis de los “informes de Gestión de Riesgos del Portafolio del FRE” emitido por el Área Administración de Riesgo-DAE.
- Revisión de las Actas del Comité de Inversiones, Actas del Comité de Riesgos, Actas del Comité de Auditoría atinente a 2021.
- Revisión de la documentación enviada por la SUPEN a la Dirección Ejecutiva del FRAP.

Consulta y entrevista realizada a los siguientes funcionarios:

- Lic. Víctor Fernández Badilla, director Ejecutivo del FRAP.
- Lic. Luis Alexis Bermúdez Bejarano, jefe Área Beneficios por Retiro.
- Lic. Edwin Gerardo Lizano Arguedas, jefe Subárea de Gestión de Inversiones.
- Licda. Carol Ramírez Villaplana, asistente de la Dirección Ejecutiva FRAP.
- Licda. Sinaí González Castillo, jefe Subárea Gestión Contable.
- Lic. José Luis Quesada Martínez, jefe Área Administración del Riesgo.
- Lic. Erick Alberto Solano Víquez, coordinador del Comité de Inversiones.
- Lic. David Arguedas Zamora, miembro del Comité de Auditoría.

MARCO NORMATIVO

- Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. N° 17. octubre 1943.
- Ley General de Control Interno. N° 8292. Julio 2002.
- Ley Protección al Trabajador. N° 7983.
- Reglamento del Fondo Retiro de Ahorro y Préstamo (FRAP).
- Reglamento del Fondo de Retiro de los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social. Incluye las reformas del 2021.
- Reglamento de Gestión de Activos, SUPEN
- Reglamento sobre Gobierno Corporativo, SUPEN.
- Reglamento para la Regulación de los Regímenes de Pensiones creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos sustitutos al Regímenes IVM, (SUPEN).
- Reglamento de Riesgos, SUPEN.
- Reglamento para la Administración Integral de Riesgos Financieros de los Fondos Institucionales.
- Normas de Control Interno para el Sector Público
- Norma Internacional de Información Financiera, (NIIF 9) Instrumentos Financieros.
- NIC 1 Presentación de los Estados Financieros.
- Política Integral de Inversiones y Liquidez Fondo Retiro Empleados.
- Manual descriptivo de cuentas contables, SUPEN.
- Manual de Procedimiento Subárea Gestión de Inversiones.
- Modelo de Negocio y Planeación Estratégica de Inversiones 2019-2023, FRE.
- Declaración de Apetito de Riesgo-FRE.
- Procedimiento Contabilización de la Estimación del Deterioro Inversiones del Fondo Retiro Empleados.
- Metodología Pérdida Esperada por Insolvencia.



ASPECTOS NORMATIVOS PARA CONSIDERAR

Esta Auditoría, informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. (...)”.

ANTECEDENTES

La Dirección del Fondo de Retiro Ahorro y Préstamo (DFRAP), es una unidad adscrita a la Gerencia Financiera, la cual según la normativa aplicable se encargará de administrar los fondos de retiro y de ahorro préstamo de los empleados de la CCSS. Este fondo se creó para proteger a todos aquellos trabajadores que se encuentran prestando servicios a la Institución o que llegasen a hacerlo en el futuro a través de una plaza contemplada en el presupuesto de salarios ordinarios, descrita en el Estatuto de Servicios de la CAJA.

Lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en artículo 21 de la Ley Constitutiva de la CCSS, del 17 de octubre 1943 que literalmente indica:

(...) Todos los trabajadores gozarán de un régimen especial de beneficios sociales que elaborará la Junta Directiva. Este régimen comprenderá la formación de fondos de retiro, de ahorro y préstamos, un plan de seguro sociales y los otros beneficios que determine la Junta Directiva”.

A partir de su creación el FRAP se mantuvo inmerso en la Contabilidad General de la CCSS. En 1970 se le otorga el rango de Sección, adscrita a la Dirección Financiero Contable de la Institución.

El 8 de enero del 2004 la Junta Directiva, artículo 7 de la Sesión 7823, aprueba las modificaciones reglamentarias al FRAP, particularmente la aprobación del Reglamento del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo de los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social” y la creación de la Dirección Ejecutiva del FRAP con la integración de dos unidades. En noviembre del 2007, producto de la reestructuración de la Gerencia Financiera se integra a la Dirección del FRAP, la Subárea de Gestión Contable, Subárea de Administración Logística y la Subárea de Gestión de Inversiones.

En el 2021, el FRAP impulsa un proceso de reforma a los beneficios de Pensión Complementaria y Capital de Retiro Laboral con la aprobación de la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria N°9158, celebrada el 23 de febrero del año 2021, reformas de los artículos, 1°, 2°, 3°, 13°, 23° e inclusión del transitorio 1 del Reglamento del Fondo de Ahorro y Préstamo de los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, Publicada en La Gaceta N°44 del 4 de marzo de 2021, así como las reformas a los artículos: 4,10,11,19 y 23.

La organización del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo es atípica respecto al modelo organizacional de la Institución, por cuanto conforme al artículo 19 del Reglamento del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo de los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, aprobado por la Junta Directiva en sesión número 7823 del 08 de enero 2004, la administración del FRAP estará a cargo de una Junta Administrativa, la cual tendrá a su servicio al Director Ejecutivo y al órgano administrativo correspondiente.

El funcionamiento de esta Unidad de trabajo se regirá conforme los lineamientos establecidos en la Sección V de la Ley Constitutiva de la Caja y el Título VI de la Ley de Protección al Trabajador.



El FRAP a lo interno de su organización gestiona dos áreas funcionales integradas por el Área Ahorro y Préstamo y el Área Beneficio por Retiro.

En lo que interesa para esta evaluación de Auditoría, el Fondo de Retiro de Empleados (FRE) es la que se encarga de la administración de los recursos financieros con los que otorga beneficios complementarios a los que ofrece el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, mediante un Régimen de Protección Básica de capitalización colectiva, solidario y financiado exclusivamente por la Caja como patrono, y un Régimen de Protección adicional, voluntario y financiado por los trabajadores.

El FRE es un beneficio definido y representa una reserva constituida por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para cubrir la obligación generada por antigüedad de sus empleados al momento de hacer frente a la jubilación (vejez), o incurrir en los riesgos de invalidez y muerte. Su establecimiento se encuentra contemplado en el artículo 14 Inciso F de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en octubre 1982. La contribución anual de la Caja al Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamos será del 3% de la totalidad de los sueldos ordinarios consignados en su Presupuesto.

El Régimen de Protección Básica incluye los beneficios para sus trabajadores una Pensión Complementaria en caso de invalidez vejez y muerte y un beneficio por separación de la CAJA.

De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento del FRE, indica que los recursos del FRE deberán invertirse en las mejores condiciones de seguridad, liquidez y rentabilidad en atención a lo establecido en la Sección V de la Ley Constitutiva de la CCSS y al Título VI de la Ley de Protección al Trabajador y se ajustará a los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y a las directrices emitidas por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN). Asimismo, dicho Fondo mantiene un órgano de Dirección que es la Junta Administrativa y que por medio de una Dirección Ejecutiva comunica la gestión realizada.

En cuanto a las decisiones de inversiones y administración de los riesgos, el FRE dispone de un Comité de Inversiones y un Comité de Riesgos para los Fondos Institucionales apoyado por un órgano técnico denominado Área Administración de Riesgos (AAR), el cual es una instancia dependiente de la Dirección Actuarial y Económica (DAE). Tales Comités brindan seguimiento a una serie de lineamientos relacionados con la cartera de inversiones, con el fin de orientar las labores de toma de decisión a las instancias correspondientes. Asimismo, sus funciones están circunscritas a la normativa institucional y de la SUPEN.

El manejo operativo de la colocación de los recursos financieros del FRE, lo ejecuta la Subárea de Gestión de Inversiones (SGI), adscrita al Área Beneficio por Retiro, cuyas funciones según el "Manual de Procedimientos Subárea Gestión de Inversiones", tiene la responsabilidad de la administración, planeación, ejecución, control y evaluación de los fondos administrados por el FRAP, entre ellos el FRE, en cumplimiento de la normativa institucional, CONASSIF y la SUPEN.

Según el citado Manual, la gestión de las inversiones de los fondos constituye una función esencial a nivel de la Dirección Ejecutiva del FRAP, en razón que está orientada al fortalecimiento de los recursos para beneficios jubilatorios y el logro del equilibrio en el largo plazo. Cabe señalar que la gestión de esa subárea (SGI) debe disponer de los requerimientos expresados por el Comité de Inversiones y del Comité de Riesgos para la toma de decisiones de inversiones, límites prudenciales de inversión de activos y de los aspectos mínimos que se deben de verificar al utilizar proveedores de servicios entre otros.

Respecto al proceso de monitoreo de los riesgos financieros en la Cartera de Inversiones del FRE, en particular, lo ejecuta el AAR que por medio de informes mensuales evalúa una serie de riesgos financieros y operativos que podría estar expuesto el FRE y que son presentados a la Dirección del FRAP y al Comité de Riesgos para los Fondos Institucionales para que le permita tomar decisiones orientadas a evaluar estrategias de gestión financiera entre otros aspectos. Esta valoración de riesgos a dicho Fondo está supeditada a las regulaciones establecidas por la Institución y la SUPEN.

Por otra parte, en cuanto a la metodología de valoración del portafolio de inversiones cambia a partir del año 2020, la cual pasa de valor de precios de mercado a costo amortizado (valor en libros), conforme lo establecido en el “Modelo de Negocio del FRE” y lo dispuesto en la NIIF 9 Instrumentos Financieros.

El valor total del portafolio de inversiones del FRE al 31 de diciembre 2021 fue de ₡219.180,18 millones (Incluyendo el activo del Fondo) con respecto al cierre de diciembre 2020, tuvo una variación de un 12.04%. El valor del total del activo del fondo pasó de ₡217,989.85 millones en el 2020 a ₡226,473.47 millones al cierre del año 2021.

Según el del informe de Gestión Administrativa Financiera 2022 a diciembre 2021, la distribución por sector se realizó de acuerdo con los parámetros y límites de concentración establecidos en el Reglamento de Gestión de Activos de la SUPEN, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No.1
Fondo Retiro de Empleados
Distribución del Portafolio de Inversión por sector
En porcentaje y millones de colones.
Al 31 de diciembre 2021

Sector	Monto Libros	% Política	% Participación
Público	124,212.02	60%	54.85%
Privado	69,769.90	99%	30.81%
Resto del Sector Público	25,198.26	20%	11.13%
Total Portafolio	219,180.18		96.79%
Disponible de Efectivo	2,967.22		1.31%
Intereses Acumulados	3,281.31		1.45%
Planilla Anticipada	1,044.77		0.46%
Total Activo Portafolio	226,473.48		100%

Fuente: Elaboración propia con base a la información del informe mensual diciembre 2021 Gestión de Inversiones, Financiero y Flujo de Efectivo del portafolio del FRE.

En cuanto a la colocación por moneda, la mayor concentración se encuentra en colones, obteniéndose un crecimiento entre el 2020-2021 de un 12.92%. Desde esa perspectiva, el portafolio del FRE se considera doméstico, donde las inversiones realizadas en colones representaron un 87.34%, en Unidades de Desarrollo 9.37% y un 0.07 en otra divisa, usualmente en dólares. Lo anterior se desprende del siguiente cuadro:

Cuadro No.2
Fondo Retiro de Empleados
Distribución del Portafolio de Inversión por moneda
Al 31 de diciembre 2020-2021
(en millones de colones y porcentaje)

Descripción	dic-20	dic-21	Crecimiento
	Monto Colonizado	Monto Colonizado	
Colones	175,156.75	197,795.63	12.92%
Unidades de desarrollo	20,314.27	21,219.12	4.45%
Dólares	159.06	165.42	4.00%
Total portafolio	195,630.06	219,180.18	12.04%
Disponibilidades de efectivo	18,273.37	2,967.22	
Intereses Ganados	3,014.77	3,281.31	
Planilla Pagada por Anticipado	1,071.64	1,044.77	
Total activo del portafolio	217,989.85	226,473.47	

Fuente: Elaboración propia con base a la información del informe de Gestión Administrativa – Financiera 2021 Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamos.



En relación con la concentración por emisor, en el Informe de Gestión Administrativa Financiera emitido por la Dirección Ejecutiva del FRAP, se destaca que, para el cierre del periodo 2021, se mantuvo dentro de los límites establecidos en la Política Integral de Inversiones y Liquidez. Adicionalmente, el Informe antes mencionado indica que, a pesar de las limitadas alternativas de inversión, la composición del portafolio de inversiones procura la mejor diversificación en busca de administrar el riesgo y obtener los mejores rendimientos que ofrece el mercado.

Acerca de rendimiento promedio ponderado real neto del Portafolio de Inversiones del FRE durante 2021 fue de 4.65%, lo cual y de acuerdo con la recomendación realizada por la Dirección Actuarial, en la última valuación actuarial del FRE, supera la expectativa del rendimiento real histórico recomendado de un 3.50%.

En referencia al uso de los rendimientos de Inversión del FRE, se tiene en primera instancia que, durante enero a diciembre 2021, el déficit de operación del FRE alcanzó los ₡7.928,53 millones, lo que equivale a una diferencia de un 24% entre ingresos vs egresos ordinarios.

En el Informe Gestión Administrativa Financiera-2021 se establece que desde el 2013 y hasta el año 2021, el portafolio de inversiones creció en términos absolutos ₡79.007,86 millones de colones, es decir, 53.58%. Lo anterior, según lo indica el Informe de Gestión, se debe a que el ingreso de los intereses generados por el portafolio se utilizó para cubrir el déficit operacional que se viene arrastrando entre el Aporte y el Gasto.

HALLAZGOS

1. SOBRE LA REVISIÓN DE LA POLÍTICA INTEGRAL DE INVERSIONES Y LIQUIDEZ FRE 2021

Se identificó que la Política Integral de Inversiones y Liquidez del FRE 2021 en el apartado “Manejo de Incumplimientos Normativos” hace referencia al documento denominado: “Protocolo para Subsanan Incumplimientos en Límites de Inversión”, siendo lo correcto la referencia al procedimiento identificado como DFRAP-ABR-SGI-P-026 “Tratamiento de excesos de inversión por incumplimiento de límites establecidos en el Reglamento de Gestión de Activos”.

Así mismo, se corroboró que durante el periodo 2021, el procedimiento DFRAP-ABR-SGI-P-026 “Tratamiento de excesos de inversión por incumplimiento de límites establecidos en el Reglamento de Gestión de Activos”, versión 1.0 del 15 de julio del 2019, no ha sido objeto de actualización de conformidad con lo establecido en la Política Integral de Inversiones y Liquidez FRE 2021.

Adicionalmente, se determinó que la Política Integral de Inversiones y Liquidez, no establece una acción a la cual el FRE podría recurrir en caso de un riesgo de liquidez. Lo anterior, se debe a que la referencia señalada en la Política Integral de Inversiones en el apartado “Necesidades Imprevistas de Liquidez” en relación con la acción que podría ejecutar el Fondo Retiro de Empleados en caso de no tener los recursos necesarios para hacer frente a un imprevisto, se encuentra actualmente derogado siendo que la referencia establecida está ligada con el artículo 33 del Reglamento del Fondo de Ahorro y Préstamos, donde se indicaba que el FRE podía solicitar los recursos al Fondo de Reserva Institucional de Préstamos (FRIP).

La Ley General de Control Interno No.8292 señala:

“Artículo 15.- Actividades de control

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

(...)

El Reglamento de Gestión de Activos SUPEN vigente, indica lo siguiente:

“Artículo 1. Principios relativos a la planificación estratégica de las inversiones
La planificación estratégica de las inversiones, como mínimo debe:

(...)

g. Contemplar las medidas de contingencia a implementar en caso de la materialización de los posibles riesgos, incluidos aquellos generados por crisis surgidas en eventos de riesgo sistémico.

Artículo 6. Política de inversiones.

(...)

h. Definir las medidas, procedimientos y plazos que se deben tomar ante incumplimientos de: los límites de inversiones internos y normativos, límites de riesgos, requisitos de inversión establecidos, así como las prohibiciones. Deben establecerse los mecanismos para informar de manera oportuna al Órgano de Dirección sobre estas situaciones.

(...)

La Política Integral de Inversiones y Liquidez FRE 2021, en el apartado “Revisión de las Políticas” establece:

“Estas dos políticas, sus procedimientos y documentos relacionados para soportar la gestión de inversiones y liquidez del FRE, serán Objeto de revisión, a efectos de garantizar su adecuación y cumplimiento de los lineamientos operativos conforme los requisitos legales, normativos y funcionales, al menos una vez en el segundo semestre del año, a más tardar en el mes de setiembre, o en el momento que así sea requerido.”

El Lic. Edwin Lizano Arguedas, jefe de la Subárea Gestión de Inversiones mediante correo electrónico el día 15 de julio 2022, referente a la actualización del DFRAP-ABR-SGI-P-026 “Tratamiento de excesos de inversión por incumplimiento de límites establecidos en el Reglamento de Gestión de Activos”, indicó lo siguiente:

“Se procede adjuntar el procedimiento GF-DFRAP-ABR-SGI-P-026, mismo se encuentra en proceso de actualización.

(...)”

Adicionalmente, sobre el plan de contingencia de liquidez del FRE, el Lic. Lizano Arguedas por medio del correo electrónico del 15 de julio 2022, mencionó lo siguiente:

“(...) Actualmente el artículo 33 del Reglamento del Fondo de Ahorro y Préstamo se encuentra en proceso de derogación, y estamos a la espera que nos comuniquen la entrada en vigor de este artículo para considerarlo en la actualización de la Política de Inversiones.”

Asimismo, el Lic. Víctor Fernández Badilla, director, Dirección del FRAP indica mediante herramienta Teams, consignado en la narrativa del día 13 de julio 2022, en relación con el plan de contingencia de liquidez reflejado en la Política Integral de Inversiones y Liquidez, lo siguiente:

“La política fue aprobada por la Junta Administrativa antes de la derogatoria del artículo 33 que corresponde al Fondo de Reserva Institucional de Préstamos; la política fue aprobada en diciembre 2021 y la derogatoria del 33 se realizó en marzo 2022, de hecho, esa política se está actualizando.

(...)

El plan de contingencia que tiene el FRE ante una eventual necesidad de recursos básicamente son los activos del portafolio del FRE, llámese los intereses que ingresan por el vencimiento de los cupones el principal de algún activo.

*Por eso se realiza una revisión del flujo de efectivo mensualmente para revisar las necesidades de recursos que ocupara el fondo y una proyección de vencimientos de más o menos 3 meses en adelante para prevenir cualquier déficit de operación que tenga el fondo.
(...)"*

Es importante señalar que la omisión en la actualización de la normativa podría afectar la adecuación y cumplimiento de los lineamientos operativos, conforme lo establecido en el Reglamento de Gestión de Activos de SUPEN, donde se debe de considerar las medidas, procedimientos y plazos ante incumplimientos, así mismo, contemplar las medidas de contingencia en caso de la materialización de los riesgos relacionados con las inversiones.

2. SOBRE LA REVISIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL APETITO POR RIESGO FONDO RETIRO DE EMPLEADOS "FRE" PE-DAE-1170-2020.

Se determinó que los límites de concentración establecidos en la Política Integral de Inversiones y Liquidez del FRE difieren con los niveles establecidos en el documento: PE-DAE-1170-2020 denominado: "Declaración del Apetito de Riesgo", según el perfil de riesgo.

Además, cabe señalar que para el caso específico de las inversiones en el sector privado la declaración no establece un límite de concentración, adicionalmente en la Política se señala un límite hasta el 99% para las inversiones en el sector privado, lo cual es un margen de inversión prácticamente abierto, es decir, no define un parámetro de concentración.

Cabe mencionar que el nivel de concentración por sector privado no se encuentra delimitado por la SUPEN, sin embargo, es responsabilidad de la Administración, definir los límites prudenciales en función con los objetivos y riesgos asociados, con el fin de lograr la mejor relación entre el riesgo y el rendimiento, además de la adecuada diversificación del portafolio, conforme lo señalado en el artículo 65 del Reglamento Gestión de Activos de SUPEN.

Por otro lado, se identificó que a pesar de que en el informe emitido por parte del Área de Administración del Riesgo con relación a la concentración por Emisor en el documento EST-0009-2022 denominado: "Informe Gestión de Riesgos Portafolio de Inversiones Fondo Retiro de Empleados" al 31 de diciembre 2021, donde se señaló que de los 11 Emisores que compone la cartera de inversiones, 5 se encuentran con impacto Moderado y 1 Significativo, no se evidenció por parte de esta Auditoría informes de seguimiento elaborados por la Administración con planes de tratamiento y mitigación para estos riesgos. El detalle de los límites de concentración se presenta en el cuadro No. 1 y No. 2.

Cuadro No. 1
Fondo Retiro de Empleados
Límites de Concentración por Emisor
Al 31 de diciembre 2021

Emisor	Valor en Libros	% Concentración	Impacto	Sector
ICE	3,247,344,372	1.48%	Bajo	Público
BNCR	2,764,016,805	1.26%	Bajo	
BPDC	17,826,081,790	8.13%	Moderado	
CFLUZ	1,360,817,800	0.62%	Insignificante	
BCT	13,000,691,581	5.93%	Moderado	Privado
BDAVI	19,843,839,878	9.05%	Significativo	
BPROM	8,500,668,027	3.88%	Moderado	
BSJ	10,922,431,123	4.98%	Moderado	
MADAP	13,001,600,264	5.93%	Moderado	
MUCAP	1,500,237,618	0.68%	Insignificante	
NACIO	3,000,428,103	1.37%	Bajo	

Fuente: Elaboración propia con base en el portafolio de inversiones al 31 diciembre 2021 y en el Informe EST-0009- 2022 Gestión de Riesgos Portafolio de Inversiones FRE.

Cuadro No. 2

**Fondo Retiro de Empleados
Nivel de Riesgo concentración por Emisor**

Riesgo	Impacto	Escala	Rango	
Concentración por Emisor	Crítico	5	más de 10%	Capacidad
	Significativo	4	9% a 9.99%	Tolerancia
	Moderado	3	3 a 8.99%	
	Bajo	2	1% a 2.99%	Apetito
	Insignificante	1	0.99% o menos	

Fuente: Elaboración propia con base en el Informe EST-0009- 2022 Gestión de Riesgos Portafolio de Inversiones Fondo Retiro de Empleados.

Ley General de Control Interno No.8292, establece:

“Artículo 8.- Concepto de sistema de control interno

Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

(...)

d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Artículo 15.- Actividades de control

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

(...)

Artículo 17.- Seguimiento del sistema de control interno

Entiéndase por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, los siguientes:

a) Que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones.

b) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos.

(...)

El Reglamento de Gestión de Activos SUPEN, publicado el 02 de noviembre 2018, indica lo siguiente:

“Artículo 2. Principios relativos a la planificación estratégica de las inversiones
La planificación estratégica de las inversiones, como mínimo debe:

(...)

- e. Definir la asignación estratégica de activos la cual debe incluir los tipos de inversión que permitan el logro de los objetivos estratégicos, tomando en cuenta: países, monedas, plazos, sectores, clase de activos, sus índices de referencia, niveles de liquidez, tipo de instrumentos, tipo de gestión, fuentes de rentabilidad, entre otros; así como límites y activos que son restringidos para las inversiones de la entidad regulada; todo lo anterior, acorde con el apetito de riesgo y la diversificación.
- f. Indicar los riesgos a ser cubiertos, los productos que se deben usar para su cobertura y la metodología de medición de la efectividad de estas. En el caso de los riesgos específicos que el Órgano de Dirección decida no cubrir, deben establecerse los mecanismos para la medición y seguimiento periódico a su exposición.
- g. Contemplar las medidas de contingencia a implementar en caso de la materialización de los posibles riesgos, incluidos aquellos generados por crisis surgidas en eventos de riesgo sistémico.

Artículo 7 Principios relativos al manejo de las inversiones.

b. Debida diligencia:

(...)

La entidad debe asegurarse que cuenta con los procedimientos operativos adecuados para los instrumentos adquiridos, así como, que las metodologías de medición y manejo de riesgos sean afines con la complejidad de la inversión que se desea realizar.

Adicionalmente, debe asegurarse que los encargados de las áreas de negociación, análisis y control de riesgos, y del registro de las transacciones, conozcan y entiendan las particularidades de las inversiones tales como convenciones para pagos de intereses, aspectos tributarios, liquidaciones, registros contables, aspectos legales aplicables a los instrumentos, metodologías de riesgo, entidades supervisoras competentes, según corresponda.

(...)”

Artículo 65. Finalidad de los límites y prohibiciones.

El establecimiento de límites prudenciales para la gestión de las inversiones de los fondos tiene como fin promover una adecuada diversificación de los portafolios. Sin embargo, es responsabilidad de las entidades reguladas definir dentro de sus políticas de inversión los límites y prohibiciones que obedezcan al proceso de planificación y debida diligencia, los cuales estén en función de los objetivos y riesgos determinados para los fondos en aras de lograr la mejor relación posible entre riesgo y rendimiento.”

El Acuerdo SUPEN 5-17 Reglamento de Riesgos, publicado en el alcance 151 del diario oficial “La Gaceta”, del 23 de junio del 2017, en el Capítulo III Gestión del Riesgo, menciona lo siguiente:

Artículo 12. Funciones de la unidad o función de riesgos

La unidad o función de riesgos desempeñará, al menos, las siguientes funciones:

- a. Identificar, medir, evaluar, monitorear, dar seguimiento e informar al Órgano de Dirección y a los comités de riesgos e inversiones, de los riesgos que enfrentan las entidades reguladas y los fondos administrados.
- b. Vigilar que la gestión de riesgos sea integral y se consideren los riesgos en que incurra la entidad regulada y los fondos administrados.

(...)

El oficio PE-DAE-1170-2020 “Actualización Declaración del Apetito por Riesgo Fondo Retiro de Empleados “FRE” IR-975-2020” del 09 de diciembre 2020, vigente para el año 2021, indica:

“(…)

- *Los riesgos residuales con valoración de riesgo moderado, bajo e insignificante se aceptan, monitorean y controlan.*
- *Los riesgos residuales con valoración de riesgo significativo o crítico no se aceptan y se aplica el procedimiento para corregir las desviaciones (planes de tratamiento y mitigamiento) establecido en el Manual de Procedimientos para la Administración de Riesgos del Fondo de Retiro de Empleados.”*

Mediante entrevista aplicada el 30 de junio 2022 al Lic. José Luis Quesada Martínez, jefe Área de Administración de Riesgo, indicó con relación a los niveles de concentración reflejados en el PE-DAE-1170-2020 “Declaración del Apetito de Riesgo” que fueron elaborados con el objetivo de que la Subárea de Inversiones lograra visualizar la conformación de las inversiones según el perfil determinado por el Área; sin embargo, generaba confusión a la Administración por lo que tomaron la decisión de eliminarlo, actualizando la Declaración.

Adicionalmente, indicó referente al límite de concentración relacionado con el sector privado, que el nivel es muy bajo respecto a la totalidad del portafolio de inversiones, razón por la cual no se establece en la Declaración del Apetito de Riesgo.

Por otra parte, el 12 de julio 2022, mediante consulta por correo electrónico, la Licda. Jenifer Pamela Quesada Jiménez, profesional del Área de Administración de Riesgos, menciona en cuanto a la ausencia de la advertencia del Área de Administración de Riesgo respecto a la concentración por Emisor reflejado en el documento EST-0009-2022 denominado: “Informe Gestión de Riesgos Portafolio de Inversiones Fondo Retiro de Empleados” lo siguiente:

“Asimismo, en el Est-0009-2022, indica.

“(…) esta Área es consciente de que el mercado de valores nacional ofrece limitadas alternativas de inversión, por lo que sugiere, continuar con la estrategia de diversificación del portafolio, valorando las inversiones en el extranjero y fondos de inversión.”

Como se señala y conociendo la estrechez de mercado se acepta los resultados mostrados y se le da el seguimiento respectivo. En caso de ubicarse en riesgo significativo o crítico se aplicarían los planes de mitigamiento correspondiente.

En el caso del Banco Popular, en el informe IR-986-2020, señala:

“Por otra parte, se señala a la Administración del FRE que el Banco Popular cuenta con una participación del 9.12%, el cual se encuentra cercano al límite máximo, lo anterior a fin de evitar un exceso en la concentración de este emisor.”

En ese sentido, la ausencia del límite de concentración de las inversiones relacionada específicamente con el sector privado incide en que no exista para la Administración Activa un parámetro concreto de rango de acción para invertir en este sector, que podría eventualmente generar altas concentraciones de fondos, sin la emisión de alertas tempranas sobre los riesgos relacionados con los límites de inversión

Asimismo, la falta de informes de seguimiento con planes de tratamiento y mitigamiento asociado con la concentración por Emisor incrementa el riesgo relacionado con la protección y conservación de las inversiones, limitando a la Administración a disponer de controles que le permitan minimizar la probabilidad de incumplimiento y gestión según el perfil de riesgo.

3. SOBRE LA REVISIÓN DEL CÁLCULO DEL COSTO AMORTIZADO.

Se identificó la ausencia de una metodología formal relacionada con el cálculo del costo amortizado y la falta de un procedimiento que refleje la revisión que efectúa la Subárea de Gestión Contable asociado con el cumplimiento de los parámetros requeridos para la medición de las inversiones a costo amortizado conforme lo establecido en la NIIF 9 Instrumentos Financieros como la amortización acumulada, la tasa de interés efectiva considerando comisiones, primas, descuentos, entre otros. Lo anterior, como parte del control que realizan para corroborar que el sistema está emanando información correcta, precisa y confiable, para el registro contable.

Ley General de Control Interno No.8292, establece:

“Artículo 8.- Concepto de sistema de control interno

Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

(...)

b) *Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*

c) *Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*

(...)

Artículo 15.- Actividades de control

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.*

(...)

Artículo 17.- Seguimiento del sistema de control interno

Entiéndase por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo (...).”

Norma Internacional de Información Financiera, NIIF 9 Instrumentos Financieros, indica:

“5.4 Medición a costo amortizado

Método del interés efectivo

5.4.1 *Los ingresos por intereses deberán calcularse utilizando el método del interés efectivo (véase el Apéndice A y los párrafos B5.4.1 a B5.4.7). Este deberá calcularse aplicando la tasa de interés efectiva al importe en libros bruto de un activo financiero.*

(...)

Apéndice A

(...)

Costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero

Importe al que fue medido en su reconocimiento inicial un activo financiero o un pasivo financiero, menos reembolsos del principal, más o menos, la amortización acumulada, utilizando el método del interés efectivo, de cualquier diferencia entre el importe inicial y el importe al vencimiento y, para activos financieros, ajustado por cualquier corrección de valor por pérdidas.

(...)”

Método del interés efectivo

El método que se utiliza para el cálculo del costo amortizado de un activo o un pasivo financieros y para la distribución y reconocimiento de los ingresos por intereses o gastos por intereses en el resultado del periodo a lo largo del periodo correspondiente.

Tasa de interés efectivo

La tasa que descuenta exactamente los pagos o cobros de efectivo futuros estimados durante la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero con respecto al valor en libros bruto de un activo financiero o al costo amortizado de un pasivo financiero. Para calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo esperados teniendo en cuenta todos los términos contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, duración, opciones de compra y similares), pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias esperadas. El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos básicos de interés, pagados o recibidos por las partes del contrato, que integren la tasa de interés efectiva (véanse los párrafos B5.4.1 a B5.4.3), los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento. Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos casos excepcionales en que los flujos de efectivo o la vida restante de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros) no puedan ser estimados con fiabilidad, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros).

Mediante entrevista aplicada el 31 de junio 2022 a la Licda. Sinaí González Castillo, jefe de Subárea de Gestión Contable indicó que no se cuenta con la formalidad del proceso respecto al cálculo del costo amortizado y las variables relacionadas, debido a que es un proceso que se encuentra automatizado.

La falta de normativa restringe una regulación efectiva sobre la calidad del funcionamiento de los aspectos relacionados con el cálculo del costo amortizado, asimismo la ausencia de un procedimiento por parte de la Subárea Gestión Contable limita garantizar que la información contable que se refleja en los estados financieros sea correcta, precisa y confiable según lo establecido en la NIIF 9 Instrumentos Financieros.

4. SOBRE LA REVISIÓN DE LA ESTIMACIÓN POR DETERIORO

Se identificó que el cálculo de pérdida esperada requerido para la estimación por deterioro de las inversiones efectuado por la Subárea de Gestión Contable presenta diferencias con el cálculo realizado por esta Auditoría, por un total de ₡20,397,566 (veinte millones trescientos noventa y siete mil quinientos sesenta y seis colones), debido a la aplicación incorrecta del porcentaje de Probabilidad de Incumplimiento generado por el Área de Administración de Riesgo mediante el documento PE-DAE-1072-2020 Actualización Metodología Pérdida Esperada por Insolvencia del 12 de noviembre del 2020. Adicionalmente, es importante señalar que actualmente el cálculo de la estimación por deterioro no se encuentra automatizado limitando la prevención de errores operativos. A continuación, se presenta el detalle;

Cuadro N°. 3
Fondo de Retiro de Empleados
Análisis del Saldo de la Pérdida Esperada
Al 31 de diciembre del 2021

Pérdida esperada recalcu Auditoría	489,500,887
Pérdida esperada Subárea Gestión Contable	469,103,321
Diferencia	20,397,566

Fuente: Elaboración propia con base al cálculo realizado por la Auditoría Interna ¹

¹ El cálculo realizado por esta Auditoría se basó en los porcentajes reflejados en la Metodología PE-DAE-1072-2020 Actualización Metodología Pérdida Esperada y se comparó con el cálculo suministrado por la Subárea Gestión Contable.



Ley General de Control Interno No.8292, establece:

“Artículo 8.- *Concepto de sistema de control interno*

Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

(...) c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.

d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

ARTÍCULO 15.- *Actividades de control*

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:

(...)

IV. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

(...)”

Artículo 16.- *Sistemas de información*

Deberá contarse con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiéndose esta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados.

(...).

La diferencia se debe a que la Subárea Gestión Contable utilizó el porcentaje de probabilidad de incumplimiento reflejado en el documento DAE-0097-2020 Metodología Pérdida Esperada por Insolvencia del 05 de febrero de 2020 en lugar de utilizar porcentaje establecido en el documento denominado PE-DAE-1072-2020 Actualización Metodología Pérdida Esperada por Insolvencia del 12 de noviembre del 2020.

De seguido se presenta el detalle:

Cuadro N°. 4
Fondo de Retiro de Empleados
Análisis del Porcentaje Probabilidad de Incumplimiento
Portafolio de Inversiones versus Metodología del Área de Administración de Riesgos
Al 31 de diciembre del 2021

Portafolio de Inversiones		DAE-0097-2020 05 febrero 2020	PE-DAE-1072-2020 12 noviembre 2020
Emisor	Probabilidad Incumplimiento	Probabilidad Incumplimiento	Probabilidad Incumplimiento
BCCR	1.1402%	1.1402%	1.3967%
BCT	0.85%	0.85%	0.49%
BDAVI	0.85%	0.85%	0.49%
BNCR	0.85%	0.85%	0.49%
BPDC	0.85%	0.85%	0.49%
BPROM	0.85%	0.85%	0.49%
BSJ	0.85%	0.85%	0.49%
CFLUZ	1.1402%	1.1402%	1.3967%
G	1.1402%	1.1402%	1.3967%
ICE	1.1402%	1.1402%	1.3967%
MADAP	0.85%	0.85%	0.49%
MUCAP	0.85%	0.85%	0.49%
NACIO	0.85%	0.85%	0.49%

Fuente: Elaboración propia con base a la información del portafolio de inversiones la Metodología de la Pérdida Esperada DAE-097-2020 y PE-DAE-1072-2020.

En ese sentido la Licda. Sinaí Gonzalez Castilla, jefe de la Subárea Gestión Contable, el día 01 de agosto del 2022 por medio de correo electrónico indicó lo siguiente respecto a la aplicación incorrecta del porcentaje de Probabilidad de Incumplimiento:

“(...) se determina que el documento PE-DAE-1072-2020 del 12 de noviembre 2020, por omisión involuntaria se encuentra pendiente de atención, por lo tanto, en los próximos días la Dirección instruirá a esta Subárea para que se realicen los ajustes correspondientes.”

Adicionalmente, el Lic. Iván Masís Masís, Profesional de la Subárea Gestión Contable por medio de correo electrónico el día 18 de agosto 2022, en relación con la automatización del cálculo de la estimación por deterioro indicó lo siguiente:

“La automatización en el SIFRAP, está pendiente de solicitar a los compañeros de TI, esto por el cual, se han venido atendiendo una serie de solicitudes para la correcta implementación del SIFRAP y la información requerida para cumplir en tiempo y forma a los requerimientos deseables de un proceso contable y las solicitudes de la SUPEN a los compañeros de Subárea de Inversiones y esta Subárea. Una vez se retome las funcionalidades del Sistema y se pueda poner al día todos los procesos pendientes de esta Subárea por el atraso del hackeo a la Institución, se enviará el requerimiento a TI para la programación de este.”

El cálculo incorrecto de la pérdida esperada afecta el análisis de la información y por ende la toma de decisiones relacionadas con la gestión de las inversiones, así mismo limita el control real del monto de capital que podría perder el Fondo, como resultado de la exposición al riesgo de crédito, el cual a su vez en el tiempo repercute en la presentación fiel de la información en los Estados Financieros del FRE.



5. SOBRE EL CÁLCULO DE LOS PRODUCTOS POR COBRAR

Se identificó que el cálculo de los productos por cobrar efectuado por la Subárea de Gestión Contable relacionado con 45 inversiones difiere con el recálculo realizado por esta Auditoría por un monto total de ₡74,237.72 (setenta y cuatro mil doscientos treinta y siete colones con setenta y dos céntimos), aspecto que según la Licda. Sinaí Gonzalez Castillo, jefe de la Subárea Gestión Contable corresponde a que el portafolio no contempla la totalidad de decimales que se registran en el Sistema Integrado del FRAP, sin embargo, esta diferencia se presentó en 45 de 76 inversiones en los cuales se efectuó el mismo proceso de recálculo. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N°. 5
Fondo de Retiro de Empleados
Análisis de los Saldos Totales de los Productos por Cobrar
Al 31 de diciembre del 2021

Productos por cobrar	
Portafolio de Inversiones	3,281,305,021.30
Recálculo Auditoría Interna	3,281,379,259.02
Diferencia	(74,237.72)

Fuente: Elaboración propia con base al portafolio de inversiones y como resultado del cálculo realizado por la Auditoría Interna.

Ley General de Control Interno No.8292, establece:

“Artículo 8.- Concepto de sistema de control interno

Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

(...)

- b) *Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) *Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*

(...)

ARTÍCULO 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno

Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.”

La Licda. Sinaí González Castillo, jefe de la Subárea Gestión Contable, el día 03 de agosto del 2022 por medio de correo electrónico, en relación con el cálculo de los productos por cobrar, indicó lo siguiente:

“(…) Las diferencias obedecen a los decimales de las tasas de intereses que están registradas en el Sistema Integrado del FRAP y la exportada en el archivo suministrado a la Auditoría Interna, ya que al exportar el archivo de intereses las tasas se visualizan con solo dos decimales, por lo que a la hora de realizar los cálculos se presentan diferencias ya que dicha tasa utilizada no contempla todos los decimales de la tasa calculada por el sistema.

(…)”

Las posibles diferencias en los cálculos de los productos por cobrar podrían limitar a la Administración Activa, el conocimiento del registro real de los intereses por cobrar generados por las inversiones. Adicionalmente, las inconsistencias en la información podrían incidir en la oportuna y correcta toma de decisiones.

6. SOBRE LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE COMPRAS DE INVERSIONES DEL FONDO DE RETIRO DE EMPLEADOS.

Para la revisión del procedimiento de las compras de inversiones se consideraron 18 expedientes correspondiente a 20 transacciones ejecutadas en el periodo analizado, cuyo monto ascendió en valor de costo de adquisición a ₡61,730,826,511 (Sesenta y un mil setecientos treinta millones ochocientos veintiséis mil quinientos once colones). Al respecto, se determinaron los siguientes aspectos:

1. En la totalidad de los expedientes se identificó la omisión de los siguientes documentos:
 - Documento de aprobación de las propuestas de inversión presentadas por la Dirección Ejecutiva del FRAP al Comité de Inversiones.
 - Oficio o correo de comunicación del FRAP-FRE a los Puestos de Bolsa, instruyendo las características del título que se desea adquirir.
 - Constancia del ingreso de la compra de títulos asignada al oferente emisor favorecido en el Módulo de Inversiones del FRE.
2. En 9 de los 18 expedientes se determinó la ausencia del documento que evidencia la participación de los Puestos de Bolsa, con relación a las ofertas de los emisores de títulos valores, tanto la oferta seleccionada, como la no elegida. Mientras que, en los 9 expedientes restantes, se determinó únicamente el documento de las ofertas seleccionadas.
3. En 4 expedientes, se determinó la falta del análisis del Criterio Técnico, relacionado con las compras de las inversiones realizado por la Subárea de Inversiones.
4. Se identificó que el contenido del análisis del criterio técnico requiere una mayor amplitud de los límites de inversión, la inclusión de la comprobación de la morosidad institucional de los oferentes, la aprobación de los oferentes y el análisis de los riesgos asociados.

La Ley General de Control Interno No.8292, establece:

“Artículo 8.- Concepto de sistema de control interno

Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

[...]

- b) *Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) *Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) *Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.*

Artículo 14.- Valoración del riesgo

En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

(...)

- d) *Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.*

Artículo 15.- Actividades de control

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.*

(...)

Las Normas de control interno para el Sector Público, en el Capítulo IV, Normas Sobre Actividades De Control inciso 4.2. Requisitos de las actividades de control, punto e, señala que: 7,

“Documentación. Las actividades de control deben documentarse mediante su incorporación en los manuales de procedimientos, en las descripciones de puestos y procesos, o en documentos de naturaleza similar. Esa documentación debe estar disponible, en forma ordenada conforme a criterios previamente establecidos, para su uso, consulta y evaluación.”

El Lic. Luis Alexis Bermúdez Bejarano, jefe Área Beneficio por Retiro, y el Lic. Edwin Lizano Arguedas, jefe Subárea Gestión de Inversiones mediante la narrativa del día 07 de julio del 2022, manifestaron que el proceso de elaboración de los expedientes de las compras de títulos valores del FRE, se ha venido mejorando en los últimos años en cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones de los órganos de regulación y supervisión, tanto interno, como externo. De acuerdo con la recomendación 7 del informe ASF-060-2021, se elaboró en enero 2022, un procedimiento denominado: “Guía conformación de expediente de compra de título valores”, cuyos planteamientos se han venido aplicando en la confección de dichos expedientes en este último año. Sin embargo, mantienen la anuencia de aceptar cualquier mejora razonable por parte de esta Auditoría en pro de un manejo apropiado de esos documentos.

La ausencia de documentación relacionada con la confección del expediente de compra de títulos valores que fundamenta las decisiones adoptadas en cuanto a su adquisición, impide analizar a profundidad las condiciones y criterios sobre las ofertas, revisión técnica, selección de oferta, registro ante el custodio, responsabilidad de los que participan de tales transacciones, en especial de aprobación y autorización, pago o liquidación al puesto de bolsa, con el fin de garantizar la transparencia en los actos operativos llevados a cabo por la Administración en esa materia.

7. SOBRE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE INVERSIONES DEL FRE.

Se determinó que el Manual de Procedimiento Interno del Comité de Inversiones del FRE de la CCSS del 29 de agosto del 2019 difiere con lo establecido en el Reglamento del FRE, en relación con las funciones y la composición de los integrantes del mencionado Comité, lo anterior, como resultado de las modificaciones de este Reglamento en febrero 2021.

La diferencia corresponde a que en el Reglamento del FRE, se indica que el Comité se compone por cinco miembros, de los cuales cuatro son representantes de la CAJA y un miembro externo a la Institución con independencia del FRE y que cumpla con los requisitos establecidos por la SUPEN. Mientras que en el Manual de Procedimientos Interno del Comité de Inversiones del FRE de la CCSS (aprobado en agosto del 2019) detalla en el capítulo 4 que el Comité en cuestión, debe estar compuesto por cuatro miembros, distribuido por dos representantes de la Caja, un miembro externo a la institución y el director ejecutivo del FRAP.

Ley General de Control Interno No.8292, establece:

“Artículo 8.- *Concepto de sistema de control interno*

Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

(...)

- c) *Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) *Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.*

Artículo 15.- Actividades de control

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.*

(...)

El Reglamento de Gestión de Activos de la SUPEN, artículo 9- Integración del Comité de Inversiones, señala que:

“El Órgano de Dirección debe nombrar un Comité de Inversiones conformado por un mínimo de cinco miembros; sin embargo, dicho Órgano podrá justificar una conformación mínima de tres integrantes basado en el principio de proporcionalidad. Los miembros de este comité no pueden formar parte de los comités técnicos definidos en el Reglamento de Gobierno Corporativo y, al menos uno de ellos, debe ser externo, no vinculado por propiedad, relación laboral, o prestación de otros servicios a la entidad, al grupo o conglomerado financiero, grupo de interés económico, empresas que prestan servicios a la entidad regulada, o por parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con miembros del Órgano de Dirección, la Alta Gerencia y los integrantes de los Comités de Riesgos e Inversiones de la entidad regulada (...).”

El Reglamento del Fondo de Retiro de los Empleados de la CCSS, señala el apartado de “Las Inversiones, artículo 11, lo siguiente:

(...)

El Comité de Inversiones estará integrado por cinco miembros de la siguiente manera:

- a) *cuatro (4) representantes de la Caja Costarricense de Seguro Social con experiencia materia económica, financiera e inversiones de los cuales dos serán representantes uno de la Gerencia Financiera y uno de la Gerencia de Pensiones, los otros dos se seleccionarán a lo interno de la Junta Administrativa del Fondo.*

Un profesional externo a la Institución, experto en el tema de las inversiones, con total independencia del FRE y que reúna los requisitos exigidos por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) para tales fines”

El Manual de Procedimiento Interno del Comité de Inversiones del FRE de la CCSS, establece en el Capítulo II, artículo 4. Integración del Comité, lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 11 del Reglamento del Fondo de Retiro de Empleados se constituirá de la siguiente manera:

- a) *Dos representantes de la Caja con formación (un funcionario propuesto por la Gerencia Financiera y el otro por el Gerente de Pensiones) y experiencia de inversiones*
- b) *Un profesional externo a la Institución, experto en materia de inversiones, con total independencia del FRE y que reúna los requisitos exigidos por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) para tales fines.*
- c) *El director ejecutivo del Fondo”*

El Lic. Erick Solano Víquez, jefe Área Tesorería General y Coordinador del Comité de Inversiones del FRE mediante consulta por medio de la herramienta Teams reflejado en la narrativa del día 12 de mayo 2022, indicó que efectivamente hay que efectuar revisión de las normativas que regulan las funciones del Comité de Inversiones y ajustarla con base en las reformas reglamentarias del FRE que se realizaron en el 2021.

Es de relevancia mantener actualizada la normativa que regula la funciones del Comité de Inversiones, en especial, el Manual de Procedimiento Interno del Comité, conforme a las reformas del Reglamento del Fondo de Retiro de Empleados aprobadas por la Junta Directiva en febrero del 2021 y lo establecido en el Reglamento de la Gestión de Activos de la SUPEN, debido a que podría limitar el funcionamiento del proceso de inversiones, atentando a la continuidad del negocio, además podría verse involucrado en posibles sanciones por la Superintendencia de Pensiones.

8. SOBRE LA REVISIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Se determinó que el Comité de Auditoría ha presentado dificultades para incorporar nuevos miembros, así sean titulares o suplentes, debido a que el documento denominado: “Instructivo de Funcionamiento del Comité de Auditoría del FRE de la CCSS”, indica que únicamente serán sustituidos por los miembros que integran la Junta Administrativa del FRAP, por lo que están limitados de integrar personal que no sea parte de la Junta.

La Ley General de Control Interno No.8292, establece:

“Artículo 8.- Concepto de sistema de control interno

Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

(...)

- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.*

Artículo 15.- Actividades de control

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.*

(...)”

El Acuerdo CONASSIF 4-16 Reglamento sobre Gobierno Corporativo, aprobado el 07 de diciembre 2016.

“Artículo 18. Proceso de selección de los miembros.

El órgano responsable de la elección de los miembros del Órgano de Dirección debe garantizar que los candidatos estén calificados para servir como miembros de dicho órgano, que no tengan conflictos de intereses que les impidan desarrollar su tarea de manera objetiva e independiente, o bien, que, en caso de tenerlos, existen políticas para su correcta gestión. Además, deben ser capaces de dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para cumplir con las responsabilidades que les competen.

Para ello, debe contar con un proceso claro, formal y riguroso para identificar, evaluar y seleccionar a los candidatos del Órgano de Dirección. Además, debe velar por la existencia de un plan de sucesión en relación con sus integrantes y transmitir los deberes y responsabilidades a los nuevos integrantes del Órgano de Dirección.

Artículo 24. Comités

Para lograr la eficiencia y una mayor profundidad en el análisis de los temas de su competencia, el Órgano de Dirección debe establecer comités técnicos, en concordancia con la responsabilidad relativa a los comités establecida en el artículo 6, numeral 6.4 de este Reglamento. Dichos comités deben contar con una normativa, que regule su funcionamiento, integración, el alcance de sus funciones, y los procedimientos de trabajo, esto incluye la forma en que informará al Órgano de Dirección. Los comités deben llevar actas en las cuales consten sus deliberaciones y los fundamentos de sus decisiones.

El Órgano de Dirección debe considerar la rotación periódica de los miembros de los comités, para evitar la concentración excesiva del poder y promover nuevas perspectivas. Esta rotación debe tomar en cuenta las competencias y experiencia de los miembros nominados. Los comités que se señalan en este Reglamento deben ser presididos por un miembro del Órgano de Dirección; además, el presidente de un comité no debe ser presidente de otro comité.”

El Reglamento del Fondo de Retiro de los Empleados de la CCSS, artículo 15- De los Comités de Riesgos, Auditoría y otros, señala que:

“En estricto apego a la normativa estipulada por la SUPEN, en su calidad de órgano de regulación del FRE, la Junta Administrativa procederá a la integración del Comité de Riesgos, del Comité de Auditoría y cualquier otro establecido por la citada Superintendencia, con el fin de cumplir con las funciones y responsabilidades otorgadas a cada uno de ellos.

La integración de estos Comités se hará de conformidad con lo señalado en la normativa aplicable y serán aprobados por votación de mayoría simple en el seno de la Junta Administrativa del FRAP, instancia que, a su vez, en forma inmediata, someterá a consideración de la Junta Directiva, los miembros propuestos para su respectiva aprobación, en tanto así sea requerido”.

Las Normas de control interno para el Sector Público, establecen

“4.2. Requisitos de las actividades de control, punto e, indica que:

Documentación. Las actividades de control deben documentarse mediante su incorporación en los manuales de procedimientos, en las descripciones de puestos y procesos, o en documentos de naturaleza similar. Esa documentación debe estar disponible, en forma ordenada conforme a criterios previamente establecidos, para su uso, consulta y evaluación.”

El Instructivo de Funcionamiento del Comité de Auditoría del FRE de la CCSS, en el *Capítulo II del Comité de Inversiones Fondo de Retiro de los Empleados* establece:

“Artículo 4. Integración del Comité.

De conformidad con el artículo 11 del Reglamento del Fondo de Retiro de Empleados se constituirá de la siguiente manera:

- a) Dos representantes de la Caja con formación (un funcionario propuesto por la Gerencia Financiera y el otro por el Gerente de Pensiones) y experiencia de inversiones*
- b) Un profesional externo a la Institución, experto en materia de inversiones, con total independencia del FRE y que reúna los requisitos exigidos por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) para tales fines.*
- c) El director ejecutivo del Fondo”*



El Lic. David Arguedas Zamora miembro del Comité de Auditoría por medio de la narrativa del día 08 de junio del 2022, señaló que dicho Comité está teniendo problemas para integrar nuevos miembros, en vista de la limitación de integrar personal que no sea parte de la Junta Administrativa. Dado que según el Instructivo Comité de Auditoría del FRE de la CCSS, indica que este Comité solo podría participar con personal exclusivamente tanto para titular y suplente de la Junta Administrativa del FRAP.

La falta de los miembros del Comité de Auditoría, podría limitar un análisis más profundo en relación con las funciones establecidas en el “Instructivo de Funcionamiento del Comité de Auditoría del FRE”, capítulo III, artículo 6, relacionados con el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y reglamentos de la Junta Administrativa del FRAP, las evaluaciones de la efectividad y confiabilidad de los sistemas de información y procedimientos de control interno, además la realización del seguimiento al cumplimiento a los informes de la Auditoría Interna y Externa, revisión de la información financiera, tanto anual, como periódica antes de su remisión a la Junta Administrativa del FRE, asimismo revisar los estados financieros anuales auditados, el informe del auditor interno, los informes complementarios, informes o recomendaciones del Contralor Normativo y la carta del Comité de Auditoría, el seguimiento a la implementación de las acciones correctivas que formulen el Auditor Interno, el Contralor Normativo y la Superintendencia correspondiente, además de rendir un reporte semestral sobre sus actividades a la Junta Administrativa del FRAP.

9. SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR LA SUPEN

Esta Auditoría efectuó seguimiento a los requerimientos solicitados por la SUPEN a las autoridades superiores del FRAP mediante oficio e informes y las respuestas emitidas por la Dirección Ejecutiva del FRAP durante el 2021 e incluso hasta junio del 2022, determinándose que la Dirección mantiene en proceso de atención dos requerimientos relacionados con:

1. La necesidad de la implementación de un sistema informático para automatizar los procesos con la afiliación, recaudación e imputación de aportes.
2. Concluir con el proceso para la disposición de una Cédula Instrumental para el FRE, según el acuerdo segundo del artículo No. 17 de la sesión No. 9267 de Junta Directiva celebrada el 28 de julio de 2022.

Adicionalmente, cabe mencionar que la Superintendencia de Pensiones en el oficio SP-841-2022 del 29 de julio del 2022, realizó el seguimiento relacionado con el Perfil Tecnológico donde determinaron que los comentarios de la Administración sobre los hallazgos se encuentran incompletas o son inconsistentes. Al respecto, señalaron lo siguiente:

1. Proyecto de TI: el avance del proyecto indicado en el perfil tecnológico es de 1% el cual difiere de lo indicado en el informe del oficio GF-DFRAP-0398-2022, de fecha 30 de junio de 2022, donde indica que el avance es de un 25%.
2. Planes de Adquisición: no hay una adjudicación de proveedor, ni cartel, ni la implementación del software en proceso.
3. Riesgos: el desarrollo del análisis y definición de los riesgos de TI de la Entidad, no se encuentran apegados a lo que se estipula en el Perfil Tecnológico y el Manual de Continuidad.

En ese sentido, la SUPEN solicitó una serie de requerimientos para que el Perfil contenga la información de manera correcta, por lo que en resumen deben atender a lo siguiente:

1. Incluir la información real de los proyectos activos y en proceso, en el formulario de Proyectos de TI.
2. Incluir la información de adquisiciones reales que se realizarán en el año en curso, en el formulario Planes de adquisición.
3. Incluir todos los riesgos tecnológicos en el formulario 2516 Riesgos.
4. Remitir el Perfil Tecnológico con la información completa.
5. Suministrar copia del Acta del Órgano de Dirección donde se evidencie que se recibió, discutió y analizó el Perfil Tecnológico.
6. Proporcionar copia del Acta del Comité de Riesgos donde se evidencie que se discutieron y analizaron los riesgos incluidos en el Perfil Tecnológico.

7. Remitir el seguimiento dado por la Auditoría Interna y la función de cumplimiento a la integridad, completitud y calidad de la información dada en el Perfil Tecnológico.
8. Indicar las acciones del Órgano de Dirección con el fin de asegurar que los requerimientos se atiendan en los plazos establecidos, así mismo, la verificación de la calidad de la información suministrada.

La Ley General de Control Interno No. 8292 establece:

“Artículo 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno

Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Artículo 17.- Seguimiento del sistema de control interno

Entiéndase por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud. (...)”

El Reglamento sobre Gobierno Corporativo, SUPEN, artículo 8. Responsabilidad general del Órgano de Dirección, señala que:

(...)

8.13 Realizar un seguimiento periódico de las recomendaciones que emitan el supervisor, los auditores internos o equivalentes y externos.

8.14 Actuar de manera oportuna y proactiva antes las observaciones y requerimientos del supervisor y de los Órganos de Control, promoviendo esta cultura en toda la organización.

El citado Reglamento sobre Gobierno Corporativo, SUPEN, artículo 31- Responsabilidad de la Alta Gerencia, señala entre otros aspectos, en particular el punto 31.5, lo siguiente:

Implementar la gestión integral de los riesgos a que está expuesta la entidad y asegurar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas internas y demás normativa, así como la atención de los requerimientos de los Órganos de Control y del supervisor”

La Ley 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias establece lo siguiente:

“Artículo 46.- Infracciones muy graves. Incurrirán en infracciones muy graves:

- a) El ente regulador que impida u obstaculice la supervisión de la Superintendencia.
- b) El ente regulador que no suministre a la Superintendencia la información requerida por ella dentro del plazo otorgado al efecto, o suministre datos falsos.

(...)

Artículo 47.- Sanciones por infracciones muy graves. Las sanciones correspondientes a las infracciones muy graves serán:

- a) Multa por un monto hasta de cinco veces el beneficio patrimonial, obtenido como consecuencia directa de la infracción cometida.
- b) Multa hasta de un cinco por ciento (5%) del patrimonio de la sociedad.
- c) Multa hasta de doscientos salarios base, según se define en la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993.
- d) Suspensión de la autorización hasta por un año.
- e) Revocación de la autorización de funcionamiento del ente regulador”.



Se constató que los requerimientos relacionados con Tecnologías de Información (SP-329-2021 del 25 de marzo 2021 y (SP-844-2021 del 01 de septiembre 2021), con base en los oficios revisados, menciona que los avances han sido graduales, dado que según criterio de la Dirección Ejecutiva (GF-DFRAP-0409-2022 del 4 de julio 2022), la atención del requerimiento solicitado por la SUPEN ha sido limitado por la gobernanza de TI a nivel institucional, dado que la Gerencia General y Dirección de Tecnología de Información y Comunicación (DTIC) es la que establece la rectoría en materia del TI.

Por tanto, el FRAP está sujeto a esa estructura por lo que cualquier mejora en TI se debe de atender juntamente con DTIC. Asimismo, se determinó que no se ha tenido el apoyo y continuidad del representante del DTIC en el equipo de trabajo técnico, de ahí la insistencia de la Dirección Ejecutiva ante esa Dirección de DTIC para la incorporación de este funcionario y con ello continuar y finalizar con los requerimientos emitidos por la SUPEN en esa materia. (oficio GF-DFRAP-2022-0162 del 13 de marzo 2022). Tal situación, originó que los requerimientos citados en el oficio SP-329-2021 aún se mantienen pendientes de cumplimiento a la fecha de revisión (08-07-2021), por lo que la SUPEN extendió el plazo hasta enero del 2023, según se desprende del oficio GF-DFRAP-0398-2022 del 30 de junio 2022 suscrito por la Dirección Ejecutiva del FRAP y comunicado a la SUPEN.

En el segundo caso se refiere a la “Reversión de la información de afiliados con una tasa de aporte del 2% y sustituirla con datos que refleje el aporte patronal del 3%” se constituyó en un requerimiento de la SUPEN ante consulta de la Dirección Ejecutiva del FRAP, con el fin de corregir el aporte patronal de un 2% al 3% que correspondió inicialmente entre marzo y agosto del 2021. (SP-884-2021 de 14 de setiembre 2021). Tal aspecto se reiteró en el oficio SP-763-2021 del 05 de agosto 2021, la necesidad corregir esa ambigüedad en los movimientos de los afiliados que se carga en la base de datos de la SUPEN.

En ese sentido, la Dirección Ejecutiva del FRAP comunicó en el oficio GF-DEFRA-0225-2022 del 07 de abril 2022 a la SUPEN, que procedieron con la carga del archivo MAE (Movimiento de Afiliados) en el “Portal VES” (Ventanilla Eléctrica de Servicios) con los ajustes al aporte FRE del 3% al 2.9% que incluyó el período de marzo 2021 a marzo 2022 y adelante se ha venido cargando tal información, cumpliendo con el requerimiento solicitado por la SUPEN. Sin embargo, la Licda. Carol Ramírez Villaplana, Asistente de la Dirección Ejecutiva del FRAP mediante correo electrónico el día 01 de julio del 2022, indicó que el atraso del cumplimiento del requerimiento se debió al modelo de gobernanza institucional que está sujeta el FRAP, donde ha tenido que coordinar con la Dirección Financiero Contable a través del Área de Contabilidad lo que limitó la fluidez de esa información a la SUPEN.

En cuanto a la “Disposición de una Cédula Instrumental para el FRE”, la SUPEN informó a la junta Administrativa, la necesidad de mantener cuentas custodias del FRE separadas de las cuentas de la Institución (SUPEN-23-2022 del 13 de enero 2022). Al respecto, en el oficio SJD-0969-2022 del 29 de julio del 2022 referente a la “Comunicación de lo acordado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 17° de la sesión N° 9267, celebrada el 28 de julio del año 2022” en el segundo acuerdo, señala lo siguiente:

“Instruir a la Gerencia Financiera, llevar a cabo las gestiones necesarias para la apertura de las cédulas instrumentales del Fondo de Retiro de Empleados (FRE), Fondo de Ahorro y Préstamo (FAP) y Fondo Capital de Retiro Laboral (FOCARE) que administra la Dirección del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo (FRAP).”

La falta del cumplimiento oportuno de los requerimientos solicitados por la SUPEN a la Administración del FRAP, podría ocasionar una posible sanción o multa grave, así como incurrir en el riesgo de debilitar la buena marcha de la gestión y atentar con el cumplimiento de los objetivos estratégicos del FRAP.

10. SOBRE LA REVISIÓN DEL CALCULO DE LAS COMISIONES PAGADAS A LOS PUESTOS DE BOLSA POR SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

Se identificó que el porcentaje de la comisión de la inversión con código ISIN CRMADAPB2871 del 26/08/2021 y las boletas con código ISIN CRG0000B23H7 del 01/09/2021 difieren del porcentaje de comisión establecido en el contrato del Puesto de Bolsa Popular Valores. Lo anterior, se verificó con la boleta de compra que remite el Puesto, donde se observa que utilizaron el 0.0170% y no el 0.0175% que indica el contrato. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro No. 6
Fondo Retiro de Empleados
Análisis del porcentaje utilizado por el Puesto de Bolsa vrs el porcentaje de comisión según contrato

Fecha Adquis	Codigo ISIN	Monto Facial	valor transado	Interes acumulado	Total Global Valor transado	Puesto de Bolsa	% utilizado por el PB	Comisión S/ % utilizado por PB	% S/ Contrato	Comisión S/ % Contrato	Diferencia
26/08/2021	CRMADAPB2871	5,000,000,000	5,000,000,000	0	5,000,000,000	BPDC	0.0170%	752,212	0.0175%	777,212	(25,000)
01/09/2021	CRG0000B23H7	100,000,000	86,660,000	1,757,583	88,417,583	BPDC	0.0170%	15,044	0.0175%	15,544	(500)
01/09/2021	CRG0000B23H7	3,340,000,000	2,894,444,000	58,703,283	2,953,147,283	BPDC	0.0170%	502,478	0.0175%	519,178	(16,700)
TOTAL		8,440,000,000.00	7,981,104,000.00	60,460,866.66	8,041,564,866.66			1,269,734.42		1,311,934.42	(42,200)

Fuente: Elaboración propia con datos suministrados por la Subárea de Gestión de Inversiones.

Además, se determinó que el cálculo de la comisión de la compra de las inversiones con código ISIN CRBDAVIB0351 del 20/04/2021 y con código ISIN CRMADAPB2863 del 06/08/2021, difiere con el monto de comisión por pagar que el FRE indica al custodio en la instrucción de recibo de valores, como se muestra de seguido:

Cuadro No. 7
Fondo Retiro de Empleados
Análisis del cálculo de comisión vrs la Instrucción de Recibo de Valores

F. Adquisición	Codigo ISIN	Monto Facial	% s/ Contrato	Comisión	IVA (13%)	Impuesto de Renta (2%)	Total Comisión	Total Cancelación Comisión	Instrucción Recibo Valores	Diferencia	
20/04/2021	CRBDAVIB0351	1,130,000,000.00	0.0175%	175,000.00	13%	22,750.00	3,500.00	175,000.00	194,250.00	171,500.00	22,750.00
06/08/2021	CRMADAPB2863	4,000,000,000.00	0.0175%	619,469.03	13%	80,530.97	12,389.38	619,469.03	687,610.62	576,499.00	111,111.62
TOTAL		5,130,000,000.00		794,469.03		103,280.97	15,889.38	794,469.03	881,860.62	747,999.00	133,861.62

Fuente: Elaboración propia con datos suministrados por la Subárea de Gestión de Inversiones.

Adicionalmente, se identificó que el cálculo del costo de la inversión con código ISIN CRBDAVIB0351 del 20/04/2021 es diferente con respecto a la solicitud de transferencia que el Fondo le envía al jefe del Área de Tesorería, a continuación, se muestra el detalle:

Cuadro No. 8
Fondo Retiro de Empleados
Análisis del cálculo del costo de la inversión vrs la solicitud de transferencia

F. Adquisición	Codigo ISIN	Monto Facial	Total Cancelación Comisión	Int Acum	Total Costo	Solicitud Transferencia	Diferencia
20/04/2021	CRBDAVIB0351	1,130,000,000.00	194,250.00	0.00	1,130,194,250.00	1,130,171,500.00	22,750.00
TOTAL		1,130,000,000.00	194,250.00	0.00	1,130,194,250.00	1,130,171,500.00	22,750.00

Fuente: Elaboración propia con datos suministrados por la Subárea de Gestión de Inversiones.

El Contrato de Servicios de Intermediación Bursátil a través de Puesto de Bolsa para el Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo de los Empleados de la CCSS con el Popular Valores Puesto de Bolsa, S.A, No. DFRAP-01-2019-1182 en la cláusula sexta, comisiones a Pagar, se indica lo siguiente:

“Sin perjuicio de las previsiones de las demás cláusulas contractuales, la base para el establecimiento de las comisiones a pagar por los productos bursátiles e instrumentos financieros objeto de negociación a través del PUESTO serán los siguientes:

Colones:

Rangos	Comisión
De ₡1 a ₡100.000.000	0,0175%
De ₡100.000.001 a ₡250.000.000	0,0175%
De ₡250.000.001 a ₡500.000.000	0,0175%
Más de ₡500.000.000	0,0175%

Dólares:

Rangos	Comisión
De \$1 a \$200.000	0,0175%
De \$200.001 a \$500.000	0,0175%
De \$500.001 a \$1.000.000	0,0175%
Más de \$1.000.001	0,0175%

La Ley General de Control Interno No. 8292 establece:

“Artículo 8.- Concepto de sistema de control interno

Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

(...)

d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Artículo 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno

Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.”

ARTÍCULO 15.- Actividades de control

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

(...)

b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:

(...)

IV. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

(...)”

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, en el capítulo I, punto 1.2. Objetivo del SCI, inciso a, señala que:

“Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. El SCI debe brindar a la organización una seguridad razonable de que su patrimonio se dedica al destino para el cual le fue suministrado, y de que se establezcan, apliquen y fortalezcan acciones específicas para prevenir su sustracción, desvío, desperdicio o menoscabo. (...)”

Adicionalmente, en el Capítulo IV, punto 4.5.1 Supervisión constante, indica lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.”

El Lic. Edwin Gerardo Lizano Arguedas, jefe Subárea Gestión de Inversiones, el día 05 de julio 2022 por medio de correo electrónico remitió la respuesta enviada por el Puesto de Bolsa Popular Valores, sobre las inversiones con el código ISIN CRBDAVIB0351 e ISIN CRMADAPB2863 donde el Puesto de Bolsa utilizó el porcentaje de comisión diferente al establecido en el contrato, señala lo siguiente:

“Haciendo la revisión al respecto me doy cuenta de que por un error involuntario se les cobro de menos y eso es lo que le puede estar generando diferencia en 3 de las boletas

En las 3 operaciones restantes se les debía de cobrar 0.0175% y por un error involuntario se cobró el 0.0170%”

El Lic. Lizano Arguedas el día 18 de junio 2022 por medio de correo electrónico, en relación con la comisión por pagar indicada en la instrucción de recibo de valores referente a las inversiones código ISIN CRBDAVIB0351 del 20/04/2021 y con código ISIN CRMADAPB2863 del 06/08/2021 el cuál difiere con la comisión de la compra, indicó lo siguiente:

“(…) En las revisiones que está realizando la Auditoría Interna a las compras realizadas en el 2021, se detectó que la compra del 20 de abril de 2021 en Davivienda con el código ISIN CRBDAVIB0351 y el 06 de agosto 2021 en MADAP bajo el código ISIN CRMADAPB2863, no se digitó correctamente la comisión del puesto de bolsa en la instrucción que se le envía al custodio. (...)”

El Lic. Lizano Arguedas el día 01 de agosto 2022 por medio de correo electrónico remitió la respuesta del Lic. Iván Masis Masis, en relación con la diferencia del monto del costo de la inversión ISIN CRBDAVIB0351 del 20 de abril 2021, con respecto a la solicitud de transferencia que el FRE envía al jefe del Área de Tesorería señalando lo siguiente:

“(…), el costo adquisitivo del título era de 1.130.197.750, pero según estado bancario se observó que el monto pagado fue por 1.130.175.000, quedando una diferencia de los 22.750. Esto se debió a que con el oficio CFRAP-00017-2021, se le indicó a Tesorería pagar el monto de 1.130.175.000 y no el de 1.130.197.750.

“(…) Así las cosas, según correo con fecha del miércoles, 21 de abril de 2021, se le solicitó al Lic. Mauricio la justificación de esta, pero una vez revisado no se recibió respuesta, por lo que se procedió a realizar asiento de diario de ajuste por los 22.750, en el SIFRAP con la finalidad de que la cuenta contable del banco del sistema estuviera pegada con el estado bancario, ya que este monto no se canceló en su oportunidad.”

La vulneración de los controles podría derivar situaciones que suscite a un riesgo operativo y legal en la gestión del pago de comisiones con los Puestos de Bolsa, el cual podría atentar a la protección del patrimonio contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

11. SOBRE LOS RIESGOS IDENTIFICADOS EN EL ESTUDIO

Esta Auditoría evidenció que los riesgos identificados por la Subárea Gestión de Inversiones y la Subárea Gestión Contable pueden fortalecerse para garantizar una adecuada gestión de las inversiones, ya que únicamente se contemplan los siguientes riesgos:

Unidad	Fecha de Elaboración	Riesgos
Subárea Gestión de Inversiones	31/12/2021	RH-01 Personal no capacitado
		RH-02 Falta de Recurso Humano
		TI-01 Falla en los Sistemas Informáticos
	31/07/2021	TI-02 Falla en la conectividad de los sistemas de información
		OP-01 Perdida de Información Física
		OP-02 Falta de información requerida oportuna y confiable.
		FI-01 Presupuesto insuficiente
		FI-03 Crédito
		FI-04 Concentración
		FI-05 Mercado
		FI-06 Tasa de Interés
		FI-07 Cambiario
		FI-08 Precio
		FI-09 Liquidez
	CA-01 Incumplimiento por parte de los proveedores	
	LE-01 Cambios en el marco normativo técnico y jurídico	
		Tráfico de influencias
	31/07/2020	Robo, hurto de los activos y/ o de dinero
	31/07/2021	Soborno / Cohecho
		Conflicto de intereses
Subárea Gestión Contable	31/07/2021	TI-01 Falla en los sistemas Informáticos
		RH-02 Falta de recurso humano
		TI-02 Falla en la conectividad de los sistemas de información

Por lo anterior, se hace de conocimiento de la administración los riesgos detectados en el presente estudio (**Anexo 1**), con el fin de que sea valorados y se establezcan las actividades de control que se estimen pertinentes, en atención a las recomendaciones emitidas por este Órgano de Fiscalización y Control, además con el fin de gestionar las demás acciones que la administración considere pertinente implementar.

La Ley General de Control Interno, Artículo 14 Valoración del riesgo, señala:

“En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.

b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.



- c) *Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.*
- d) *Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.”*

Las Normas de Control Interno para el Sector Público en el Capítulo III: Normas sobre valoración del riesgo, indican:

“3.1 Valoración del riesgo. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente y participativo de valoración del riesgo institucional, como componente funcional del SCI. Las autoridades indicadas deben constituirse en parte activa del proceso que al efecto se instaure.

3.2 Sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI). El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer y poner en funcionamiento un sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI).

El SEVRI debe presentar las características e incluir los componentes y las actividades que define la normativa específica aplicable. Asimismo, debe someterse a las verificaciones y revisiones que correspondan a fin de corroborar su efectividad continua y promover su perfeccionamiento.

3.3 Vinculación con la Planificación institucional. La valoración del riesgo debe sustentarse en un proceso de planificación que considere la misión y la visión institucionales, así como objetivos, metas, políticas e indicadores de desempeño claros, medibles, realistas y aplicables, establecidos con base en un conocimiento adecuado del ambiente interno y externo en que la institución desarrolla sus operaciones, y, en consecuencia, de los riesgos correspondientes.”

La situación descrita obedece a que las herramientas de valoración de riesgo utilizadas por las unidades analizadas se asocian a un catálogo preestablecido de riesgos liderado por el Área de Control Interno de la Dirección de Sistemas Administrativos, que no incluye los riesgos observados por este Ente de Fiscalización, motivo por el cual se requiere su incorporación y control posterior.

El no mantener identificados los riesgos relacionados con la gestión de las inversiones del Fondo Retiro de Empleados, limita a la administración disponer de controles que le permitan minimizar la probabilidad de ocurrencia y gestionarlos adecuadamente, en caso de que ocurran

CONCLUSIONES

En el estudio efectuado se determinó la necesidad de revisar y divulgar la normativa anexa a la Política Integral de Inversiones y Liquidez relacionada con las medidas, procedimientos y plazos ante incumplimientos de los excesos de inversión y las medidas contingentes respectivas, debido a que podría afectar la adecuada gestión de los riesgos, así como el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Reglamento Gestión de Activos de SUPEN.

Así mismo, se observó la oportunidad de mejorar la comunicación entre el Área de Administración de Riesgo y la Subárea Gestión de las Inversiones, en relación con las variaciones de los niveles de riesgo asociados con la concentración de las inversiones que podría afectar el logro de las metas estratégicas.

Por otra parte, se encuentra pendiente de emitir regulación relacionada con la Metodología del Costo Amortizado adoptada en el modelo de negocio del FRE y el cumplimiento de la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 9 Instrumentos Financieros, el cual podría afectar la calidad de la valoración de las inversiones y el sistema de control interno.



A partir de la revisión y recálculo de la estimación por deterioro de las inversiones al 31 de diciembre del 2021, se determinó que la Subárea Gestión de Contabilidad, omitió la aplicación del porcentaje de probabilidad de incumplimiento vigente reflejado en el documento denominado: “Actualización de la Metodología de Pérdida Esperada por Insolvencia”, efectuado por el Área Administración de Riesgo, siendo este un proceso que no se encuentra automatizado por cuanto podría afectar la operatividad del proceso, a su vez, limitar la presentación fiel de la información en los Estados Financieros del FRE.

Referente al análisis sobre el cálculo de los productos por cobrar se observó que 45 de las 76 inversiones difiere con el recálculo realizado por esta Auditoría por un monto total de ₡74,237.72 (setenta y cuatro mil doscientos treinta y siete colones con setenta y dos céntimos), por cuanto es importante mantener, perfeccionar y evaluar los controles relacionados con la aplicación de los productos por cobrar de las inversiones, ya que el registro erróneo podría repercutir en la presentación de la información real en los Estados Financieros y en la toma de decisiones gerenciales.

En relación con la revisión de 18 expedientes asociados con las compras de títulos valores durante el periodo 2021, se identificó la necesidad de fortalecer el control de la documentación que se incluye en los expedientes, con el objetivo de prevenir la omisión de documentación y así mantener mayor confiabilidad de la información que soporta las decisiones para la adquisición de las inversiones.

Adicionalmente, es de importancia que la Administración Activa actualice el Manual de Procedimiento Interno en relación con la composición de los integrantes del Comité de Inversiones, conforme se establece en el Reglamento del Fondo Retiro de Empleados y el Reglamento de la Gestión de Activos de SUPEN, para la respectiva aprobación por parte del Comité de Inversiones y su posterior divulgación entre los funcionarios.

Además, con respecto al proceso de selección de los miembros del Comité de Auditoría, se determinó que se han presentado dificultades para incorporar nuevos miembros que no sean parte de la Junta Administrativa, a causa de que el Instructivo Comité de Auditoría, indica que únicamente serán sustituidos por miembros que integran la Junta Administrativa del FRAP, a pesar de que este aspecto no se encuentra delimitado por la Superintendencia de Pensiones, por lo que se considera de importancia la revisión de ese Instructivo.

En cuanto a los lineamientos establecidos por la SUPEN, es trascendental su cumplimiento, de lo contrario podría ocasionar una posible sanción grave según se establece en la Ley 7523 del Régimen Privado de Pensiones Complementarias. Los lineamientos se resumen de la siguiente manera: la finalización del proceso para la disposición de una cédula instrumental para el FRE y la necesidad de la implementación de un sistema informático para automatizar los procesos con la afiliación, recaudación e imputación de aportes, así como lo solicitado por la Superintendencia de Pensiones en el oficio SP-841-2022 del 29 de julio del 2022 asociado con el Perfil Tecnológico del FRE.

Referente al análisis sobre el cálculo del porcentaje de comisión establecido en los contratos con el Puestos de Bolsa Popular Valores, se observó la necesidad de supervisión oportuna referente a la aplicación del porcentaje, con el objetivo de garantizar que la gestión del pago de comisiones se esté realizando de forma efectiva, considerándose importante mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno para proporcionar seguridad en el cumplimiento de los contratos.

Por último, esta Auditoría como parte del fomento de la cultura de riesgos, incluye dentro de los informes de control interno, el resultado de los riesgos identificados desde la perspectiva de fiscalización, que podrían incidir en la gestión, con el propósito de que las unidades evaluadas puedan considerar dicho instrumento como insumo para la administración de sus riesgos, considerando que las unidades deben disponer de controles que le permitan minimizar la probabilidad de ocurrencia



RECOMENDACIONES

AL LIC. LUIS GUILLERMO LÓPEZ VARGAS, DIRECTOR, DIRECCIÓN ACTUARIAL Y ECONÓMICA Y AL LIC. JOSÉ LUIS QUESADA MARTÍNEZ, JEFE ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O A QUIENES EN SU LUGAR OCUPEN EL CARGO.

1. Continuar con el proceso de aprobación relacionado con la actualización de la Declaración del Apetito de Riesgo, dentro de la cual se deberá valorar incluir el nivel de concentración por sector privado, con el objetivo de que la administración activa tenga mayor claridad de los límites de concentración, según la definición del apetito de riesgo, lo anterior de conformidad con lo señalado en el hallazgo 2 del presente informe.

Para dar por cumplida la recomendación debe remitir a este Órgano de Fiscalización y Control el documento "Declaración del Apetito de Riesgo" actualizado, aprobado y divulgado en el cual se incorpore el límite de concentración por sector privado o en su defecto los análisis técnicos que justifiquen la omisión de la incorporación.

Plazo: 3 meses.

2. Establecer un procedimiento de comunicación para informar a la Subárea Gestión de Inversiones de forma oportuna, las variaciones de los niveles de concentración de las inversiones, con el objetivo de que puedan disponer de la información necesaria para el proceso de toma de decisiones sobre las inversiones, minimizando la probabilidad de incumplimiento, según lo evidenciado en el hallazgo 2.

La recomendación se dará por cumplida, cuando la Administración presente a este Órgano de Fiscalización y Control el procedimiento de comunicación relacionado con las variaciones de los niveles de concentración.

Plazo: 3 meses.

AL LICENCIADO LUIS ALEXIS BERMÚDEZ BEJARANO, JEFE ÁREA BENEFICIOS POR RETIRO Y AL LIC. EDWIN GERARDO LIZANO ARGUEDAS, JEFE SUBÁREA DE GESTIÓN DE INVERSIONES O HA QUIENES EN SU LUGAR OCUPEN EL CARGO.

3. Revisar y actualizar la Política Integral de Inversiones y Liquidez FRE en cuanto a lo indicado en el apartado "Manejo de Incumplimiento Normativos" y las "Necesidades Imprevistas de Liquidez", de conformidad con lo señalado en el hallazgo No.1, del presente informe, el cual debe considerar al menos los aspectos:
 - a. Revisión y actualización de la referencia que se hace en el apartado "Manejo de Incumplimiento de Liquidez", relacionado con el documento denominado: DFRAP-ABR-SGI-P-026 "Tratamiento de excesos de inversión por incumplimiento de límites establecidos en el Reglamento de Gestión de Activos".
 - b. Revisión y actualización de la referencia señalada en el apartado: "Necesidades Imprevistas de Liquidez", respecto al artículo 33 del Reglamentos del Fondo de Ahorro y Préstamos.

Para dar por cumplida la recomendación se debe remitir a este Órgano de Fiscalización y Control la Política actualizada, aprobada y divulgada que considere los aspectos anteriormente señalados.

Plazo: 3 meses.

4. Incorporar en el procedimiento GF-DFRAP-ABR-SGI-GT-001 denominado: "Guía conformación del expediente de compra de títulos valores" y en los expedientes de compra de títulos valores, los documentos que se detallan, con el objetivo de mantener una mayor confiabilidad y oportunidad de la información, según lo expuesto en el hallazgo 6:
 - Documento de aprobación de las propuestas de inversión presentadas por la Dirección Ejecutiva del FRAP al Comité de Inversiones.
 - Oficio o correo de comunicación del FRAP-FRE a los Puestos de Bolsa, instruyendo las características del título que se desea adquirir.



- Constancia de Ingreso de la compra de los títulos valores en el Módulo de Inversiones del FRE.
- Documento que evidencia la participación de los Puestos de Bolsa con relación a las ofertas de los emisores de títulos valores.
- Análisis del criterio técnico en todos los expedientes de compra de inversión.
- Mayor profundidad en el Análisis del Criterio Técnico de los límites de inversión, incluir la comprobación de la morosidad institucional de los oferentes, la aprobación de los oferentes y el análisis de los riesgos asociados.

Para dar por cumplida la recomendación se debe remitir a este Órgano de Fiscalización y Control el procedimiento GF-DFRAP-ABR-SGI-GT-001 denominado: “Guía conformación del expediente de compra de títulos valores” actualizado y la comprobación de la incorporación de los documentos a los expedientes de compra de títulos valores.

Plazo: 3 meses.

5. Revisar el control sobre el pago de las comisiones para prevenir que se presenten las situaciones reflejadas en el hallazgo No. 10, con el objetivo de garantizar controles preventivos y correctivos en la gestión analizada y así mantener una mayor salvaguarda en el cumplimiento de los contratos con los Puestos de Bolsa.

Para acreditar su cumplimiento, se requiere presentar a esta Auditoría los controles implementados para el cumplimiento del pago de las comisiones conforme lo establecido en el contrato.

Plazo: 3 meses

AL LIC. VICTOR FERNÁNDEZ BADILLA, DIRECTOR, DIRECCIÓN DEL FRAP EN CONJUNTO CON LA LICDA. ANDREA MARÍA ZÚNIGA CHACÓN, JEFE, ÁREA GESTIÓN DE CONTROL INTERNO O A QUIENES EN SU LUGAR OCUPEN EL CARGO.

6. Revisar la información incluida dentro de la herramienta de valoración de riesgos utilizada, en caso de ser procedente actualizar estas herramientas para que contengan de forma integral y actualizada la totalidad de riesgos identificados en las diferentes actividades que realiza la Subárea Gestión de Inversiones y Subárea Gestión Contable, y que se vinculen con el “Catálogo Institucional de Riesgos” considerando los riesgos determinados en el presente informe, así como lo señalado en la “Guía Institucional de Valoración de Riesgos”.

Asimismo, se establezcan los controles mínimos para mitigarlos y la metodología para monitorear de forma periódica su cumplimiento y eficacia. De conformidad con el hallazgo 11, de este informe.

Para acreditar el cumplimiento de la citada recomendación, se deberá suministrar la información de valoración de riesgos que contenga de forma integral y actualizada la totalidad de riesgos identificados.

Plazo: 6 meses

AL LIC. VICTOR FERNÁNDEZ BADILLA, DIRECTOR, DIRECCIÓN DEL FRAP Y COMO JEFE A.C. SUBÁREA DE GESTIÓN CONTABLE O A QUIENES EN SU LUGAR OCUPEN EL CARGO.

7. Conformar un equipo de trabajo para la elaboración de un procedimiento con respecto a la metodología del cálculo del costo amortizado, con el objetivo de disponer de normativa contable concreta para el registro de las inversiones, según el modelo de negocio y de conformidad con lo que establece la NIIF 9 Instrumentos Financieros, de acuerdo con el hallazgo 3.

Para dar por cumplida la recomendación debe remitir a este Órgano de Fiscalización y Control el documento formal, aprobado y divulgado de la Metodología del cálculo del costo amortizado.

Plazo: 3 meses.

8. Corregir la tasa de probabilidad de incumplimiento utilizada en el cálculo de la plantilla que ejecuta la Subárea Gestión Contable, conforme lo indica el Área de Administración de Riesgo, con el fin de que el cálculo de la estimación por deterioro al 31 de diciembre del 2021, se ajuste de conformidad con las tasas vigentes. Además, valorar la automatización de este procedimiento, con el objetivo de prevenir errores operativos y así proporcionar confiabilidad en la información calculada por la Subárea Gestión Contable, garantizando eficiencia y eficacia en el proceso, según lo señalado en el hallazgo 4.

Para dar por cumplida la recomendación, debe remitir a este Órgano de Fiscalización y Control, el cálculo actualizado donde se refleje el porcentaje de aplicación vigente, con base en el documento PE-DAE-1072-2020 Actualización Metodología Pérdida Esperada por Insolvencia del 12 de noviembre del 2020 y los ajustes de la corrección del cálculo antes mencionado, además de las acciones efectuadas relacionadas con la posible automatización del cálculo de la estimación por deterioro de las inversiones.

Plazo: 3 meses.

9. Analizar la necesidad de efectuar la re-expresión en los Estados Financieros ante el error del cálculo de la estimación por deterioro según la NIC 8 Políticas Contables, cambios en las estimaciones contables y errores, o en su defecto la necesidad de presentar la revelación en notas de los estados financieros según la NIC 10 Hechos ocurridos después de la fecha de presentación, de acuerdo con los aspectos indicados en el hallazgo 4.

Para dar por cumplida la recomendación debe remitir a este Órgano de Fiscalización y Control las acciones realizadas así sea para re-expresar o revelar los ajustes en los Estados Financieros del FRE, producto de la corrección del error en el cálculo de la estimación por deterioro

Plazo: 3 meses.

AL LIC. VICTOR FERNÁNDEZ BADILLA, DIRECTOR, A.C. SUBÁREA DE GESTIÓN CONTABLE O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.

10. Realizar el recálculo de los productos por cobrar de las 45 inversiones, con el fin de corroborar si la diferencia efectivamente corresponde a que el portafolio no contempla la totalidad de decimales que se registran en el Sistema Integrado del FRAP, según lo señalado en el hallazgo No. 5, del presente informe.

Para dar por cumplida la recomendación debe remitir a este Órgano de Fiscalización y Control, el cálculo de los productos por cobrar y en caso de ser necesarios los ajustes de las diferencias detectadas, para garantizar el efectivo funcionamiento de lo antes mencionado.

Plazo: 3 meses.

AL LIC. GUSTAVO PICADO CHACÓN, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL FRAP y AL LIC. ERICK SOLANO VÍQUEZ, JEFE ÁREA DE TESORERÍA GENERAL Y COORDINADOR DEL COMITÉ DE INVERSIONES DEL FRE O A QUIENES EN SU LUGAR OCUPEN EL CARGO.

11. Efectuar la actualización del Manual de Procedimiento Interno del Comité de Inversiones, el cual regula las funciones de dicho Comité, de conformidad con las reformas del Reglamento del FRE aprobada por la Junta Directiva el 23 de febrero 2021 y Reglamento de Gestión de Activos de la SUPEN según lo señalado en el hallazgo No. 7.

Para acreditar el cumplimiento de la presente recomendación, se requiere presentar a esta Auditoría el citado Manual actualizado, aprobado y divulgado conforme a las reformas al Reglamento del FRE.

Plazo: 6 meses



AL LIC. GUSTAVO PICADO CHACÓN, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL FRAP Y A LA LICDA. NORMA RUÍZ FERNÁNDEZ, COORDINADORA DEL COMITÉ DE AUDITORÍA O A QUIENES EN SU LUGAR OCUPEN EL CARGO.

12. Analizar y actualizar el “Instructivo de Funcionamiento del Comité de Auditoría del FRE”, en relación con el procedimiento de conformación de los integrantes de ese Comité, considerando lo estipulado en el Reglamento del Fondo de la CCSS y en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo de SUPEN. Lo anterior, con el objetivo de completar la totalidad de los miembros que deben integrar el Comité de Auditoría, de acuerdo con los aspectos mencionados en el hallazgo 8.

Para acreditar su cumplimiento, se requiere presentar a esta Auditoría el “Instructivo Comité de Auditoría del FRE”, actualizado, aprobado y divulgado en materia de la designación de los miembros del Comité de Auditoría.

Plazo: 6 meses

AL LIC. GUSTAVO PICADO CHACÓN, PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL FRAP Y AL LIC. VÍCTOR FERNÁNDEZ BADILLA, DIRECTOR, DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL FRAP O A QUIENES EN SU LUGAR OCUPEN EL CARGO.

13. Efectuar un análisis de los requerimientos pendientes de atención producto de las supervisiones realizadas por la Superintendencia de Pensiones, dentro de los cuales se encuentra la necesidad de la implementación de un sistema informático para automatizar los procesos de afiliación, recaudación e imputación de aportes, así como de un perfil tecnológico de acuerdo con el requerido por la SUPEN, según lo indicado en el oficio SP-841-2022 del 29 de julio 2022, con el fin de establecer un plan de trabajo u otra alternativa que se considere pertinente para el cumplimiento estricto de lo solicitado por ese ente Supervisor, según lo expuesto en el hallazgo 9.

Para acreditar su cumplimiento se requiere presentar a esta Auditoría el plan de trabajo u otra alternativa que considere el cumplimiento para implementar un sistema informático, así como un perfil tecnológico que requiere el Fondo de Retiro. (FRE).

Plazo 4 meses.

14. Concluir con el proceso para establecer una Cédula Instrumental para el FRE de conformidad con lo estipulado en el artículo No. 17 de la sesión No. 9267 de Junta Directiva celebrada el 28 de julio de 2022, según lo expuesto en el hallazgo 9.

Para acreditar su cumplimiento se requiere presentar a esta Auditoría la documentación pertinente donde se indique que se concluyó el proceso de establecer una cédula instrumental para el FRE de conformidad con lo establecido por la Junta Directiva en la Sesión N° 9267, artículo 17 del 28 de julio 2022.

Plazo 2 meses.

COMENTARIO INFORME

De conformidad con lo establecido en el Artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social, los alcances del presente informe se comentaron el 15 de setiembre de 2022 por medio de la plataforma Microsoft Teams, de acuerdo con la convocatoria realizada por la Auditoría Interna, mediante Oficio N° AI-1408-2022 del 12 de setiembre del 2022, dirigido al Lic. Gustavo Picado Chacón, en su calidad de presidente Junta Administrativa del FRAP, Lic. Víctor Fernández Badilla, director a.c. Subárea Gestión Contable, el Lic. Iván Masis Masis funcionario Subárea Gestión Contable, Licda. Norma Ruíz Fernández, coordinadora Comité de Auditoría, Lic. Edwin G. Lizano Arguedas, jefe Subárea Gestión de Inversiones, Lic. Erick Solano Víquez, jefe Área Tesorería General, Lic. José Luis Quesada Martínez, jefe Área Administración del Riesgo, Lic. Danilo Rodas Chaverri, jefe Subárea Gestión Administración y Logística (SAGAL), Gerencia Financiera y Licda. Pamela Sánchez Arias funcionaria SAGAL, Gerencia Financiera.

En dicha sesión participaron los siguientes funcionarios:

Por parte de la Administración

Lic. Gustavo Picado Chacón, en su calidad de presidente Junta Administrativa del FRAP.
Lic. Víctor Fernández Badilla, director a.c. Subárea Gestión Contable.
Lic. Iván Masis Masis funcionario Subárea Gestión Contable.
Licda. Norma Ruíz Fernández, coordinadora Comité de Auditoría.
Lic. Edwin G. Lizano Arguedas, jefe Subárea Gestión de Inversiones.
Erick Solano Víquez, jefe Área Tesorería General
Lic. José Luis Quesada Martínez, jefe Área Administración del Riesgo.
Lic. Danilo Rodas Chaverri, jefe Subárea Gestión Administración y Logística (SAGAL), Gerencia Financiera.
Licda. Pamela Sánchez Arias funcionaria SAGAL, Gerencia Financiera.

Por parte de la Auditoría Interna

Licda. Elsa María Valverde Gutiérrez, jefe Subárea Estratégica Financiera y Pensiones.
Licda. Monserrat Romero Matamoros, Asistente de Auditoría.
Lic. Carlos Jose Suárez Medina, Asistente de Auditoría.
Lic. Emilio Alberto Zúñiga Chacón, Asistente de Auditoría.

Comentario de la Administración sobre la recomendación 1

El Lic. Jose Luis Quesada Martínez, jefe de Área de Administración de Riesgos manifiesta que el sector privado no se puede limitar debido a que se busca la diversificación de la cartera de inversiones, además de que en la Declaración del Apetito de Riesgo se establece el nivel de concentración por Emisor.

Criterio de Auditoría Interna:

De conformidad con lo señalado por el Lic. Quesada Martínez esta Auditoría amplió la recomendación en el sentido de valorar la incorporación del límite de concentración en el sector privado, siendo que la responsabilidad es de la Administración conforme con lo establecido en la Ley General de Control Interno, así como la justificación, valoración e inclusión de ese nivel en la “Declaración del Apetito de Riesgo” para un adecuado análisis de los riesgos relacionados con estas inversiones.

Comentario de la Administración sobre la recomendación 2.:

El Lic. Edwin Gerardo Lizano Arguedas, jefe Subárea de Gestión de Inversiones menciona que en el Informe de gestión mensual el cual se remite los primeros 5 días hábiles de cada mes, se señala el análisis de la concentración de los límites de inversión para dar cumplimiento a la normativa interna y al Reglamento Gestión de Activos, por lo que la Subárea cuenta con la información para procurar minimizar la probabilidad de incumplimiento.

Criterio de Auditoría Interna:

La recomendación se mantiene considerando que en el oficio PE-DAE-1170-2020 Actualización Declaración Apetito al Riesgo FRE de fecha 09 de diciembre 2020, vigente para el año 2021 establece lo siguiente:

- *“Los riesgos residuales con valoración de riesgo moderado, bajo e insignificante se aceptan, monitorean y controlan.*
- *Los riesgos residuales con valoración de riesgo significativo o crítico no se aceptan y se aplica el procedimiento para corregir las desviaciones (planes de tratamiento y mitigación) establecido en el Manual de Procedimientos para la Administración de Riesgos del Fondo de Retiro de Empleados.”*

Comentario de la Administración sobre la recomendación 3.:

El Lic. Edwin Gerardo Lizano Arguedas, jefe Subárea de Gestión de Inversiones señala que si bien es cierto la Política Integral de Inversiones y Liquidez indica el artículo 33, el modelo de negocio del Fondo establece como plan de mitigación en caso de falta de liquidez la venta de instrumentos financieros de acuerdo con las características determinadas en el modelo, es decir, las necesidades imprevistas de liquidez están estipuladas en el modelo de negocio del fondo, el cual se podría hacer una relación entre la política y el modelo para que contemple de forma integral la información.

El Lic. Víctor Fernández Badilla, director FRAP, ac. Subárea Gestión Contable, ampliando lo indicado por el Lic. Lizano Arguedas menciona que lo que se requiere de la recomendación es que la Política no tenga articulado el uso del artículo 33 como contingencia, este artículo ya cuenta con acuerdo de la Junta Directiva de la CCSS donde se hace la eliminación; se remitió en consulta para cumplir con los plazo establecido para recibir objeciones en cumplimiento con el artículo 4 de la normativa de relaciones laborales; en este momento el tema se encuentra presentado en la Junta Directiva de la CCSS mediante oficio GF-2199-2022 señalando que la modificación se va a realizar una vez que la Junta Directiva de la CCSS lo apruebe y quede en firme la derogatoria se ajustara los documentos de la política de inversiones del periodo 2022 conforme con lo aprobado. En relación con este tema y de acuerdo con la reforma aprobada donde el % de aporte aprobado para el FRE es el 3% (2,90% neto) el mecanismo de contingencia que dispone el FRE ante un riesgo de liquidez; básicamente es la venta de los activos acumulados en las reservas. En cuanto al plazo de la recomendación lo considero razonable.

Comentario de la Administración sobre la recomendación 4.:

El Lic. Edwin Gerardo Lizano Arguedas, jefe Subárea de Gestión de Inversiones, comenta con respecto al punto 2, que la Subárea a su cargo, remite las solicitudes de compra a la dos Puestos de Bolsas el cual la mayor parte del tiempo responden en caso de que tengan opciones de ofertas. Adicionalmente, se revisa los hechos relevantes que reporta la Bolsa Nacional de Valores para la escogencia de la nueva opción de compra.

Otro aspecto, que comenta el Lic. Lizano Arguedas es sobre la “comprobación de la morosidad institucional” de los emisores participantes, la SUGEVAL, que es el encargado de aprobar las emisiones de los oferentes, cuya instancia tiene como requisitos que los emisores participantes se encuentren al día con las cuotas obligatorias de la CCSS. Si este requerimiento lo asume la Subárea de Gestión de Inversiones del FRE podría originar retraso en la toma de decisión de compra títulos de valores, dado que se requiere ser expedito o ágil en dicha decisión y no aprovechar la oportunidad conforme a las condiciones que estable la Ley Constitutiva de la CCSS relacionado con rentabilidad y seguridad.

El Lic. Lizano Arguedas, adicionalmente manifiesta que le genera duda el punto 3 del ítem 1 y que sería necesario estimar sobre el valor agregado que genera la incorporación de este documento, dado que es una obligación incluir dicha información al sistema y reportarlo a la Subárea de Gestión de Inversiones y a la misma SUPEN.

En cuanto el análisis del “criterio técnico” actualmente se incluye información relacionada con límites de inversión, correo electrónico vinculado al proceso de compra de títulos valores, aspectos de las ofertas entre otros.

El Lic. Víctor Fernández Badilla, director, Dirección del FRAP, solicita que se le aclare el ítem 1 punto 1, el cual refiere al “Documento de aprobación de las propuestas de inversión presentadas por la Dirección Ejecutiva del FRAP al Comité de Inversiones”, debido a que entiende que cada inversión debe ser aprobada y documentada por parte del Comité de Inversiones. En vista de que el proceso de inversiones es bastante dinámico, la Junta Administrativa aprueba una política de inversiones, la cual “marca la cancha” para gestionar las inversiones por parte de las instancias responsable de aprobación y colocación. La Dirección del FRAP presenta un informe al Comité de Inversiones del FRE, donde detalla las compras de títulos valores entre otros aspectos, pero solicitar la aprobación al Comité de una inversión en forma adelantada es sumamente complicado, tal como lo está interpretando. Por tanto, reitera a la Auditoría que le esclarezca este aspecto.



Además, el Lic. Fernández Badilla señala que efectivamente hay una aprobación del informe sobre las compras de títulos valores que se está presentado a dicho Comité para los tres meses siguientes. Por lo tanto, sobreentiende que la aprobación consistiría en los montos en específico en que se va a invertir los recursos del FRE.

El Lic. Erick Solano Víquez, jefe ai Área de Tesorería General, comenta que, sobre el tema en cuestión, el Comité de Inversiones aprueba la propuesta presentada por la Dirección del FRAP conforme a un análisis de los vencimientos y que una posible alternativa es que la Secretaría del Comité de Inversiones realice la comunicación formal a la Subárea de Inversiones, considerando como ejemplo el procedimiento que se aplica en el Comité del Inversiones del Seguro de Salud, dado a que una vez tomados lo acuerdos se comunica mediante oficio a la Subárea de Inversiones del FRE, documentándose dicha aprobación.

Criterio de la Auditoría: De conformidad con lo comentado por la Administración en el hallazgo 6 y lo requerido por la recomendación 4 punto 3 y punto 6, se mantienen ambos. En relación en el punto 3, la constancia o comprobante de ingreso o admisión de la oferta seleccionada en el Módulo de Inversiones del FRE, representa la finalización del proceso de compra de los títulos de valores en el expediente de la compra, finalizando el concurso con el registro de la oferta en dicho sistema.

En lo referente, al punto 6, sobre la comprobación de la morosidad institucional de los participantes de los emisores en el proceso de compra de títulos valores, es necesario la verificación por parte de la Subárea de Gestión de Inversiones, con la finalidad de cumplir con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS.

Sobre la Recomendación 5. No se presentaron observaciones.

Comentario de la Administración sobre la recomendación 6.:

El Lic. Víctor Fernández Badilla, director FRAP, a.c. Subárea Gestión Contable, manifiesta que el mapeo de riesgos nace con el Sistema Específico de Valoración del Riesgos Institucional (SEVRI) el cual es elaborado por la Dirección de Sistemas Administrativos, además realizan el catálogo y la definición de riesgos que están en función de la Ley General de Control Interno, mientras que la valoración que realiza el Área de Administración de Riesgos y los Comités están en función del Reglamento de Gestión de Activos de SUPEN, por lo tanto, los riesgos son diferentes.

En ese sentido, el Lic. Fernández Badilla solicita que se valore incluir a la Dirección de Sistemas Administrativos a la recomendación para pueda ser analizada en conjunto.

Con respecto a lo anterior, el Lic. José Luis Quesada Martínez, jefe del Área de Administración de Riesgos reitera los argumentos presentados por el Lic. Fernández Badilla en cuanto a la inclusión del Área de Gestión de Control Interno de la Dirección de Sistemas Administrativos en la recomendación, con el objetivo de que el mapeo se realice de forma integral generando un valor agregado al FRE y que se ajuste el sistema de valoración de riesgos de acuerdo con las necesidades del proceso de valoración de riesgos del FRE, de conformidad con el documento que fue avalado por la Presidencia Ejecutiva denominado "Mecanismos para desarrollar la Evaluación, Control y Seguimiento de los Riesgos que afectan las Finanzas en los Seguros de Salud y Pensiones".

Criterio de la Auditoría:

De conformidad con lo señalado por el Lic. Fernández Badilla y el Lic. Quesada Martínez, se incluyó a la Licda. Andrea María Zúñiga Chacón, jefe de Área de Gestión de Control Interno en la recomendación, el cual se le consultó a la Licda. Zúñiga Chacón mediante la narrativa del día 16 de setiembre del 2022, indicando estar de acuerdo con lo solicitado por el Lic. Fernández Badilla y el Lic. Quesada Martínez en cuanto a la inclusión del Área de Gestión de Control Interno en la recomendación.



Comentario de la Administración sobre la recomendación 7.:

El Lic. Víctor Fernández Badilla, director FRAP, a.c. Subárea Gestión Contable, manifiesta que se valore modificar la recomendación en el sentido de que se elabore un procedimiento, debido a que la Política es más general mientras que en el procedimiento se podría indicar como se registra una inversión bajo el modelo del negocio el cual es al costo amortizado, considerando además de que la política la aprueba la Junta Administrativa y los procedimientos otros niveles.

El Lic. Iván Masis Masis, funcionario de la Subárea Gestión Contable, señala estar de acuerdo con el Lic. Fernández Badilla sobre la realización de un procedimiento con la implementación, el cálculo y el registro contable de la valoración de inversiones.

Criterio de Auditoría Interna:

De conformidad con lo señalado por el Lic. Fernández Badilla esta Auditoría procede a realizar el cambio en la recomendación indicando la elaboración de un procedimiento.

Recomendación 8. No se presentaron observaciones.

Recomendación 9. No se presentaron observaciones.

Comentario de la Administración sobre la recomendación 10:

El Lic. Iván Masis Masis, funcionario de la Subárea Gestión Contable manifiesta que el cálculo de los productos por cobrar se basó en el auxiliar exportado del sistema de inversiones, donde la tasa neta de los títulos de los cupones no considera la totalidad de los decimales que se refleja en el sistema. Con respecto a lo anterior, y para cumplir con la recomendación, considero que la acción que podría realizar la Subárea consistiría en recalcular los productos por cobrar con la tasa neta que refleja el sistema y compararlo con el cálculo realizado por la Auditoría.

Criterio de Auditoría:

La recomendación se mantiene considerando que las diferencias se generaron en 45 de 76 inversiones que compone la cartera del FRE.

Recomendación 11. No se presentaron observaciones.

Comentario de la Administración sobre la recomendación 12:

La Licda. Norma Ruíz Fernández, Coordinadora de Comité de Auditoría, solicita que se le aclare el hallazgo relacionado con las integraciones del Comité de Auditoría. Dentro de esa aclaración se resalta que la limitación de la conformación del Comité de Auditoría no es propia de la SUPEN sino propiamente de los requisitos establecidos en el "Instructivo de Funcionamiento del Comité de Auditoría del FRE".

En ese sentido, la Licda. Ruíz Fernández comenta que actualmente la integración del Comité de Auditoría está cumpliendo con lo establecido por dicho Instructivo. Sin embargo, está de acuerdo que la aplicación de este Instructivo impone una limitación en las escogencias de sus miembros con base en los funcionarios titulares y suplente, quienes por las múltiples ocupaciones no pueden participar.

Además, la Licda. Ruíz Fernández expresa que el plazo establecido le preocupa, dado a que el Comité de Auditoría se reúne una vez al mes, por lo que es necesario un tiempo prudencial para los ajustes al Manual de Procedimiento de Auditoría y su presentación para la aprobación por parte de la Junta Administrativa del FRAP.



Adicionalmente, la Licda. Ruíz Fernández, manifiesta que la integración de los Comités se indica en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo y en el Instructivo de la Junta Administrativa del Fondo de Retiro de Empleados (FRE) de la Caja Costarricense de Seguro Social, y sería este órgano que tendría que revisar la conformación de los Comités, y modificar su instructivo, según la normativa vigente, si fuera del caso. De existir algún cambio el Comité de Auditoría tendría que realizar los cambios correspondientes en su Instructivo. Por lo tanto, sugiere que la recomendación podría exponerse a nivel de Junta Administrativa del FRE, la cual expone con toda consideración, para su valoración.

El Lic. Víctor Fernández Badilla, director FRAP, ac. Subárea Gestión Contable, señala respecto a la integración del Comité de Auditoría, que, en el Reglamento del Gobierno Corporativo, artículo 21, indica la conformación de dicho Comité, donde se establece dos miembros del Órgano de Dirección o de la Junta, siendo la razón de tal integración y que, por diversas situaciones propia de sus funciones de trabajo, además de otras circunstancias les impide su participación en el citado Comité.

El Lic. Gustavo Picado Chacón, presidente de la Junta Administrativa del FRAP, manifiesta acerca de la posibilidad de ampliar el plazo a 6 meses para atender la recomendación, considerando que en los próximos meses se efectuará el cambio de la Junta Administrativa del FRAP. De la misma manera, señala sobre la posibilidad de ampliar el plazo de la recomendación anterior, relacionada con la actualización del Manual de Procedimiento Interno del Comité de Inversiones

Criterio de Auditoría:

De conformidad con lo señalado por el Lic. Picado Chacón se procede ampliar el plazo a 6 meses tanto en la recomendación 11 como en la 12 y en relación con la sugerencia de la Licda. Ruíz Fernández esta Auditoría considera mantener la recomendación, por cuanto el documento denominado "Instructivo de Funcionamiento del Comité de Auditoría del Fondo de Retiro de Empleados", fue elaborado y revisado por miembros del Comité de Auditoría, por lo que la actualización debe ser realizada por este comité, para la posterior aprobación de Junta Administrativa.

Comentario de la Administración sobre la recomendación 13:

El Lic. Víctor Fernández Badilla, director, Dirección Ejecutiva del FRAP considera que se requiere mayor tiempo con el tema de la automatización de los procesos y en el desarrollo del perfil tecnológico conforme a los requerimientos de la SUPEN, con el fin de establecer la hoja de ruta y así realizar el plan de trabajo para cumplir con la recomendación.

Respecto a la Cédulas Instrumentales de los fondos del FRAP se encuentra en la fase de notariado de la CAJA y con ello completar el proceso de apertura de esas cédulas.

El Lic. Gustavo Picado Chacón, presidente de la Junta Administrativa del FRAP, considera que un mes plazo es muy poco tiempo, siendo lo razonable un plazo de cuatro meses para resolver las opciones que presenta el proceso de automatización. En ese sentido el Lic. Fernández Badilla, indica estar de acuerdo con el Lic. Picado Chacón.

En relación con lo anterior, el Lic. Edwin G. Lizano Arguedas, jefe Subárea Gestión de Inversiones, señala que es conveniente separar la recomendación en lo que respecta la automatización de los procesos y la cédula instrumental, dado que son situaciones diferentes y requieren de distintos plazos para su resolución.



Criterio de Auditoría:

De conformidad con lo señalado por el Lic. Picado Chacón se procede ampliar el plazo de la recomendación a cuatro meses en lo que concierne al proceso de automatización, así como lo señalado en el oficio SP-841-2022 sobre el Perfil Tecnológico y dos meses para concluir el proceso de disponer la cédula instrumental del FRE. Asimismo, con respecto a la solicitud del Lic. Lizano Arguedas se realiza la separación de la recomendación.

La recomendación que está Auditoría presentó a la Administración se detalla de la siguiente manera:

AL LIC. GUSTAVO PICADO CHACÓN, PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL FRAP Y AL LIC. VÍCTOR FERNÁNDEZ BADILLA, DIRECTOR, DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL FRAP O A QUIENES EN SU LUGAR OCUPEN EL CARGO.

13. Efectuar un análisis de los requerimientos pendientes de atención producto de las supervisiones realizadas por la Superintendencia de Pensiones, dentro de los cuales se encuentran la necesidad de la implementación de un sistema informático para automatizar los procesos con la afiliación, recaudación e imputación de aportes, concluir con el proceso para la disposición de una Cédula Instrumental para el FRE y lo señalado en el oficio SP-841-2022 del 29 de julio 2022, con el fin de establecer un plan de trabajo u otra alternativa que se considere pertinente para el cumplimiento estricto de lo solicitado por el ente Supervisor, según lo expuesto en el hallazgo 9.

Para acreditar su cumplimiento, se requiere presentar a esta Auditoría el plan de trabajo o la alternativa implementada garantizar razonablemente el cumplimiento de los aspectos requeridos por la SUPEN.

Plazo: 1 mes

Sin embargo, la recomendación a solicitud del Lic. Lic. Lizano Arguedas se reestructura de la siguiente forma:

AL LIC. GUSTAVO PICADO CHACÓN, PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL FRAP Y AL LIC. VÍCTOR FERNÁNDEZ BADILLA, DIRECTOR, DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL FRAP O A QUIENES EN SU LUGAR OCUPEN EL CARGO.

Recomendación 13: Efectuar un análisis de los requerimientos pendientes de atención producto de las supervisiones realizadas por la Superintendencia de Pensiones, dentro de los cuales se encuentra la necesidad de la implementación de un sistema informático para automatizar los procesos de afiliación, recaudación e imputación de aportes, así como de un perfil tecnológico de acuerdo con los requerido por la SUPEN, según lo indicado en el oficio SP-841-2022 del 29 de julio 2022, con el fin de establecer un plan de trabajo u otra alternativa que se considere pertinente para el cumplimiento estricto de lo solicitado por ese ente Supervisor, según lo expuesto en el hallazgo 9.

Para acreditar su cumplimiento se requiere presentar a esta Auditoría el plan de trabajo u otra alternativa que considere el cumplimiento para implementar un sistema informático, así como un perfil tecnológico que requiere el Fondo de Retiro. (FRE).

Plazo 4 meses.

Recomendación 14. Concluir con el proceso para establecer una Cédula Instrumental para el FRE de conformidad con los estipulado en el artículo No. 17 de la sesión No. 9267 de Junta Directiva celebrada el 28 de julio de 2022, según lo expuesto en el hallazgo 9.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Para acreditar su cumplimiento se requiere presentar a esta Auditoría la documentación pertinente donde se indique que se concluyó el proceso de establecer una cédula instrumental para el FRE de conformidad con lo establecido por la Junta Directiva en la Sesión N° 9267, artículo 17 del 28 de julio 2022.

Plazo 2 meses.

ÁREA AUDITORIA FINANCIERA Y PENSIONES

Lic. Adrián M. Céspedes Carvajal, jefe
Área

Licda. Elsa Ma. Valverde Gutiérrez, jefe
Subárea

Licda. Monserrat Romero Matamoros
Asistente de Auditoría

Lic. Carlos José Suárez Medina
Asistente de Auditoría

ACC/EVG/CSM/MRM/lbc